



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN  
DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N°  
00012-2020-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**GARZON VALENZUELA, WILDER ALFREDO  
ORCID: 0000-0001-6876-1787**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0437-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:30** horas del día **18** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0811111007) **GARZON VALENZUELA WILDER ALFREDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante GARZON VALENZUELA WILDER ALFREDO , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 05% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Setiembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por darme su apoyo incondicional

*Garzon Valenzuela, Wilder Alfredo*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por apoyarme a cumplir mis metas

*Garzon Valenzuela, Wilder Alfredo*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula .....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Índice de cuadros de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Las etapas del proceso.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables.....	11
2.2.1.4. Los plazos.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Caracteres de los plazos.....	13
2.2.1.4.3. Computo del plazo.....	13
2.2.1.4.4. Clases de plazos.....	13
2.2.1.5. Sujetos del proceso.....	14
2.2.1.5.1. El juez.....	14

2.2.1.5.2. Las partes.....	15
2.2.1.6. Los hechos jurídicos.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Fuentes de los hechos jurídicos.....	16
2.2.1.6.3. Clasificación de los hechos jurídicos.....	17
2.2.1.6.4. Fijación de los hechos en el proceso.....	18
2.2.1.6.5. Interpretación y apreciación de los hechos en el proceso.....	19
2.2.1.6.6. Calificación jurídica de los hechos.....	19
2.2.1.7. La prueba.....	20
2.2.1.7.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2. Naturaleza jurídica de la prueba.....	20
2.2.1.7.3. Objeto de la prueba.....	20
2.2.1.7.4. Carga de la prueba.....	21
2.2.1.7.5. Finalidad de la prueba.....	21
2.2.1.7.6. Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.7.7. Medios probatorios en el proceso examinado.....	24
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.8.1. Concepto.....	26
2.2.1.8.2. Clases.....	26
2.2.1.9. La sentencia.....	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.9.2. Clasificación de las sentencias.....	28
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.9.4. Contenido de las resoluciones.....	30
2.2.1.9.5. Criterios para elaborar una resolución.....	31
2.2.1.9.6. La claridad en las resoluciones.....	32
2.2.1.9.7. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.9.8. El principio de congruencia.....	36
2.2.1.10. La pretensión.....	36
2.2.1.10.1. Concepto.....	36
2.2.1.10.2. Objeto de la pretensión.....	37

2.2.1.10.3. Clases.....	37
2.2.1.10.4. Elementos de la pretensión procesal.....	38
2.2.1.10.5. Diferencia entre pretensión procesal y pretensión material.....	39
2.2.1.11. La obligación.....	39
2.2.1.11.1. Concepto.....	39
2.2.1.11.2. Elementos de la obligación.....	40
2.2.1.11.3. Clasificación de las obligaciones.....	42
2.2.1.11.4. Acciones del acreedor como efecto de las obligaciones.....	44
2.3. Hipótesis.....	45
2.4. Marco conceptual.....	45
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>47</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	47
3.2. Población, muestra y unidad de análisis.....	48
3.3. Variable. Definición y operacionalización.....	49
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	49
3.5. Método de análisis de datos.....	50
3.6. Aspectos éticos.....	51
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>52</b>
<b>V. DISCUSION.....</b>	<b>54</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	72
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable.....	73
Anexo 03. Instrumento de recolección de información.....	80
Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias).....	86
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	96
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	104

Anexo 07. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	121
Anexo 08. Evidencias de ejecución (Fotografías).....	122

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

**Pág.**

### **Cuadro 1.**

Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: obligación de dar suma de dinero – Tercer Juzgado de Paz Letrado Especializado Civil – Penal.....52

### **Cuadro 2.**

Resultados de la calidad de la segunda instancia sobre: obligación de dar suma de dinero – Quinto Juzgado Especializado Civil. Distrito Judicial del Santa.....53

## **RESUMEN**

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy baja y mediana; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue mediana y la segunda muy alta. La demanda sobre obligación de dar suma de dinero se declaró improcedente en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue revocada y reformulada, declarando fundada la demanda en segunda instancia.

**Palabras clave:** calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the research was: To know the quality of judgments of first and second instance on the obligation to give sum of money, according to the pertinent doctrinal and jurisprudential normative parameters, file No. 00012-2020-0-2501- JP-CI-03, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2023; it is a qualitative case study; exploratory – descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the judgments examined are found, the file was selected by sampling for convenience; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated by expert judgment. The results of the descriptive, considerative and operative part of the first judgment are of rank: very high, very low and medium; and from the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was medium and the second very high. The claim for an obligation to pay money was declared inadmissible at first instance, the defendant appealed and the judgment was reversed and reformulated, declaring the claim founded at second instance.

**Keywords:** quality, motivation, obligation to give sum of money and sentence

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

Se colabora constantemente con otros en el mercado en el que vivimos para satisfacer una variedad de necesidades, y muchas de estas relaciones implican un intercambio de obligaciones que cada parte debe cumplir, casi siempre obligaciones financieras, por ejemplo, una cantidad fija pagada por servicios prestados o bienes suministrados.

La morosidad en las relaciones comerciales es un factor significativo al analizar la economía de una nación. Normalmente, el costo de solucionar este problema se traslada a los consumidores o deudores a través de mecanismos como aumentos de precios, tasas de interés, requisitos de garantía de pago, cláusulas especiales de compensación, etc. La referida situación tiene incidencia en la ley al imponer la obligación de pagar una suma de dinero que puede adquirirse durante el aprendizaje o la ejecución. Si la obligación del acreedor está representada en el título, se desarrollará mediante vía sumarísimo, debido a que es un proceso ágil y no discute el origen de la obligación. (El Peruano, 2018)

La obligación de entregar dinero se basa en un contrato por el cual el deudor (deudor) cumple obligaciones con los acreedores en cuanto al procedimiento sumarísimo. Es importante señalar que las obligaciones exigibles deben respaldarse con documentación adicional, como facturas, facturas, instrucciones de entrega, correos electrónicos, cartas, etc., en ausencia de un contrato escrito. (Consutoresperú. 2021)

El primer paso y el más crucial, según Luis Alberto Linán, socio de (Soluciones de Conflictos) CMS Grau, es determinar si una deuda es recuperable. Para ello hay que tener en cuenta dos factores: la carga de la prueba, que existe la posibilidad y la capacidad financiera del deudor. Por esta razón, es crucial que las deudas estén documentadas y separadas; órdenes de compra, facturas y otros documentos, así como cheques, giros, pagarés (también conocidos como títulos valores),

transacciones, escrituras públicas y cualquier otro registro que puedan encontrarse. (Diario El Comercio, 2022)

La realidad del Perú nos muestra que, independientemente de que se dirija contra personas naturales o jurídicas, la obligación de entregar una suma de dinero constituye la mayoría de los procesos judiciales en los tribunales, pues los acreedores ven este hecho en los juicios, el camino principal para la recuperación de la deuda, pero ¿cuántas personas recuperan su crédito después de años de intentarlo? Más importante aún, ¿cuántos han encontrado instrumentos adecuados en la legislación nacional? (Paiva, 2019)

Así, el proceso judicial de obligación de dar suma de dinero, si bien proporciona garantías para el pago efectivo de la deuda por parte del acreedor, está sujeta a la voluntad del deudor, y por otros medios (por ejemplo, mediación extrajudicial, transacciones extrajudiciales, cartas certificadas, etc.), el deudor quiere cumplir con sus obligaciones de pago o puede ser obligado a hacerlo a través de medidas de protección al acreedor, ya que la condición de coacción del deudor puede relacionarse con bienes o rentas que el deudor puede recibir; sin embargo, cuando el deudor se empeña en evitar pagar al acreedor, la situación cambia radicalmente cuando se realizan pagos y se realizan actividades fraudulentas para lograrlo. (Farewell, 2022)

Esto es en parte lo que ocurre en la realidad; asimismo, con respecto a lo que comprende el trabajo académico, busca desarrollar trabajos vinculados con situaciones procesales, es por ello que en la presente investigación se usó el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, lo que se evidencia en el problema de investigación.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?

### **1.3. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación, se justifica a nivel teórico, ya que la base legal está diseñada para mostrar que lo que se determina en el proceso sumarísimo tiene fuerza legal; del mismo modo; ya nivel práctico, el estudio es muy útil ya que propone proporcionar un mecanismo en la legislación, para permitir que las partes se refieran a un juicio justo en la ejecución de procedimientos legales (sentencias).

En el país se puede observar que gran parte de los litigios en diversas jurisdicciones es la obligación de dar suma de dinero, distintas vías procesales existen para reclamar y recuperar sus bienes, pero en el presente proceso se consideró su pretensión en la vía sumarísima, los cuales pasan por un juicio breve, finalizando en exigir la entrega de una suma de dinero en función de sus obligaciones; tal decisión garantiza que el deudor pague a los acreedores perjudicados por el incumplimiento.

Por otro lado, debido a los resultados y conclusiones obtenidos demuestran que la sentencia se encontraron incoherencias, este estudio contribuye para la discusión en la comunidad jurídica y para gestionar una correcta aplicación de la ley en toda la comunidad investigadora.

Las sentencias examinadas son contradictorias; la problemática entre demandante y demandado conduce a la jurisprudencia y al análisis teórico para llegar a sentencias definitivas que allanan el camino a nuevas aristas normativas y permiten la interpretación de las existentes. El marco regulatorio y las normas varían de un tribunal a otro. Asimismo, el texto presentado por ambas partes deberá cumplir con lo siguiente: el fin integral del proceso con argumentos interpretativos normativos, teóricos y jurisprudenciales correctos.

Considerando lo anterior, el análisis de las sentencias se justifica por la relevancia social de estos temas en los actos jurídicos, ya que los temas discutidos muchas

veces se encuentran en el ordenamiento jurídico y tienden a generar dudas e incertidumbres; es importante, ya que permite profundizar y aclarar algunos conceptos básicos e importantes como procesos sumarísimos, títulos administrativos, documentos, etc. Además, se pueden analizar los criterios de interpretación por parte de los jueces; ya que finalmente, se espera una crítica mordaz de los hechos y el derecho.

#### **1.4. Objetivo general**

Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023

#### **1.5. Objetivos específicos**

- Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

Entre los trabajos internacionales se encontraron:

Bahamonde (2018), en Quito presentó la investigación titulada “¿Habrá superado el procedimiento ejecutivo los conflictos existentes respecto al juicio ejecutivo o si aún se mantiene?; el objetivo general fue determinar la naturaleza del procedimiento ejecutivo regulado en el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el 2016. El resultado reveló que no se puede afirmar que el procedimiento ejecutivo sea especial ya que la sustentación es equivalente al proceso sumarisimo en su estructura y actos, como es el caso de las medidas, con el contraste con las excepciones que son propuestas. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- Siendo así que el proceso ejecutivo cumple con todas las características de un proceso de conocimiento, ya que su finalidad no es ejecutar sino el reconocer o negar el derecho contenido en el título. 2.- el procedimiento ejecutivo, bajo ningún punto de vista es un proceso que busca una acción coactiva por parte del juez, por lo que este no está facultado a dictar ningún tipo de providencia que requiera el pago del deudor o que tenga el carácter de coactivo frente al patrimonio del deudor. Es decir, su finalidad no es ejecutar un título ejecutivo sino declarar el derecho contenido en él, o en su caso, negarlo.

Ugarte (2018), en Chile, presentó la investigación titulada “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias” y el objetivo fue, analizar el rol de la narración en las motivaciones de las Sentencias”. y las conclusiones fueron: 1) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes; 2) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?; 3) El narrador el juez, en este caso debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para

hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración. 4) La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes. v) Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al 17 acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato, y; 5) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendible.

Entre los trabajos nacionales se encontraron:

Meza (2018), presentó el trabajo titulado: “Incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil y principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017”, es de nivel explicativa – correlacional. El objetivo general fue analizar la relación entre la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017. La técnica que utilizó fue la encuesta, teniendo como instrumento un cuestionario, como también utilizó el análisis documental donde empleó como instrumentos las fichas de texto, comentario y resumen; al finalizar, formuló varias conclusiones, entre ellas la siguiente: Se logró determinar que los fundamentos para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil se relacionan directamente con el Principio de Celeridad Procesal porque permite su efectivización y que los procesos civiles sean resueltos de modo oportuno. Se permitió conocer que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil tiene una relación directa con el Principio de Celeridad Procesal y que corresponde a la mora procesal, la carga procesal, la cantidad de órganos jurisdiccionales y a los plazos que establece cada tipo de proceso civil.

Gonzales (2018), presentó el trabajo titulado: “Importancia de la prueba en el proceso civil para acreditar la fundabilidad de la pretensión, Corte Suprema 2005 – 2015”, es de nivel descriptivo – explicativo, el objetivo general fue determinar la importancia de la

prueba en el proceso civil para acreditar la fundabilidad de la pretensión, Corte Suprema 2005-2015. Para la recolección de datos empleó la técnica de fichaje en donde utilizó como instrumentos fichas bibliográficas y de resumen, así también empleó la técnica de observación en donde el instrumento fue la ficha de análisis documental, al concluir, el autor formuló varias conclusiones, entre ellas la siguiente: La prueba es un elemento relevante para acreditar la fundabilidad de la pretensión, a través de ellos, se produce en el Juez, la certeza sobre los hechos que son materia de controversia en el proceso; además, sirven para fundamentar las decisiones judiciales, a fin de proteger el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de la parte demandante como de la parte demandada.

Gómez (2018) presentó el trabajo titulado: “La incidencia del inicio de la ejecución forzada en el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero y la afectación por medida cautelar del mismo bien por acreedor no ejecutante, en el primer juzgado civil del distrito judicial de Huánuco, 2017”, es de nivel descriptiva – explicativa, el objetivo general fue demostrar el grado de incidencia del inicio de la ejecución forzada en el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, cuando se afecta por medida cautelar el mismo bien por acreedor no ejecutante, en el primer juzgado civil del distrito judicial de Huánuco, 2017; es así que analizó críticamente los contenidos de los expedientes sobre procesos de obligación de dar suma de dinero, así como los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema, también realizó fichas de análisis de los documentos en estudio; al finalizar, formuló varias conclusiones, entre ellas la siguiente: En el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, conforme se ha analizado los seis expediente sobre ejecución de obligación de dar suma de dinero, se tiene que los terceros no ejecutantes que tienen afectado por medida cautelar el mismo bien, no han sido notificados con la resolución que decreta el inicio de la ejecución forzada, por las siguientes razones.

Aniceto (2017) presentó el trabajo titulado: “Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de Huaraz-2008”, es de tipo explicativa – aplicada. El objetivo general fue analizar de qué manera los factores socioeconómicos y

contractuales influye en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero visto en los juzgados de paz letrado y juzgados mixtos de Huaraz – 2008. Para la recolección de datos empleó la técnica documental, cuyos instrumentos fueron las fichas textuales, resumen y comentario, también utilizó la técnica de análisis de contenido, teniendo como instrumento la ficha de análisis de contenido, y luego también empleo la técnica de la encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario; al finalizar, formuló varias conclusiones, entre ellas las siguientes: Está comprobado que existen factores que influyen negativamente a que los deudores incumplan sus obligaciones económicas con los acreedores, estos factores son: insolvencia económica, ánimo de perjudicar al acreedor, deficiencia de la normatividad, falta de medidas cautelares de tipo real que cautele en forma eficaz el patrimonio del acreedor, crisis económica, exceso de confianza del acreedor.

Entre los trabajos locales se encontraron:

Lara y Segura (2019) presentaron el trabajo titulado: “El pago parcial como causal de contradicción en las demandas de obligación de dar suma de dinero”, es de nivel básica, descriptiva y documental, el objetivo general fue determinar la viabilidad de la inclusión del pago parcial como causal de contradicción en el proceso de obligación de dar suma de dinero; el presente trabajo fue regido por observación, fichas, recopilación documental o bibliográfica, en razón a ello observaron la realidad nacional, recolectaron información de libros y también acudieron a los juzgados en busca de información relevante respecto al tema; al finalizar, las conclusiones fueron: La inclusión de una nueva causal de contradicción basada en el pago parcial, otorgará mayor protección dentro del proceso al ejecutado. Con la inclusión del pago parcial como causal de contradicción el proceso se volvería más equitativo para las partes, pues otorgaría un mecanismo de defensa adicional al ejecutado. El derecho de defensa debe ser protegido de la misma manera que lo es el derecho del acreedor de poder ejecutar su título ejecutivo.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Esta vía procesal se caracteriza por el menor plazo, el menor número de acciones procesales y la concentración de procesos judiciales. La sentencia se pronuncia en una sola sesión del tribunal, si no hay circunstancias especiales, el juez toma la decisión más tarde. (Ramos, 2013)

De acuerdo con el curso de la disciplina procesal, el procedimiento sumarísimo debe tener el menor espacio posible para la adecuada gestión del proceso. Un juicio justo tiene al menos espacio para la acusación, oportunidad para la refutación, una audiencia para la discusión y evaluación del caso y una decisión. (Tantaleán, 2016)

#### **2.2.1.2. Las etapas del proceso**

##### **2.2.1.2.1. La etapa postulatoria**

La postulación del proceso, es la etapa inicial del proceso; en esta etapa, los contendientes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso; ya sea porque se busca el amparo de la pretensión (demandante) o el rechazo de ella mediante la defensa o contestación (demandado). (López, 2019).

Es la etapa donde se inicia el proceso. Posiblemente sea la etapa más importante dado que es cuando se presenta la demanda. Por tanto, la demanda es el acto inicial donde comienza esta etapa. En ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizan a través del auto admisorio. (Martín, 2022)

##### **2.2.1.2.2. La Etapa Probatoria**

En esta fase, podrás presentarle al juez las pruebas que desees aportar y que hayas incorporado en la demanda o, si eres el demandado, lo que anexaras a tu escrito de contestación a la demanda. A continuación, el juez valorará las pruebas presentadas por las partes y determinará qué medios de prueba admite y cuáles no. Recordando un poco los pasos del proceso, en la etapa postulatoria es donde el juez puede admitir a trámite la

demanda. En esta segunda etapa valorará si admite o no las pruebas presentadas. En esta fase podremos también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos. (Martín, 2022)

#### **2.2.1.2.3. La etapa decisoria**

La misma palabra lo dice: aquí el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver. Una vez realizados los anteriores pasos, el juez podrá declarar fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica. Por tanto, en esta etapa, el juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto. (Martín, 2022)

#### **2.2.1.2.4. La etapa impugnatoria**

Por principio constitucional, en el Perú existe la doble instancia. Es decir, que, si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva. Así pues, resolvería tal impugnación un juez que no ha intervenido en la primera instancia y que, por tanto, no resulta contaminado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia. El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y procederá a un análisis objetivo del asunto en la segunda instancia, para poder resolver. (Martín, 2022)

#### **2.2.1.2.5. La etapa ejecutoria**

Si la parte que pierde el litigio realiza de buena fe lo acordado en la sentencia, ya sea el pago de una indemnización, la paralización de una obra o la retirada de un aparato de aire acondicionado que molesta al vecino, por poner algunos ejemplos, no será necesario ejecutar la sentencia. Pero si no lo hace, una vez resueltos los recursos o firme la sentencia porque no se recurrió, tendrás que interponer un escrito a fin de ejecutar lo acordado. No tendría ningún sentido pasar por todo el proceso del litigio, conseguir una sentencia favorable a tus pretensiones y que no pudieses obtener los beneficios que te otorgó el juez decidiendo a tu favor. (Martín, 2022)

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. Principio de celeridad**

(Sánchez, citado por Garrido, 2016) expresa que “con el fin de que los procesos se desarrollen con la suficiente rapidez y se elimine cualquier posibilidad de que ello pueda causar un retraso en el desarrollo y continuidad de los procedimientos, la celeridad procesal aparece como un principio destinado a orientar la actividad procesal en los tribunales. Si bien la ley garantiza el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, el mismo principio puede aplicarse desde la perspectiva de las partes en general. En conclusión, la celeridad procesal es necesaria para realizar el ideal de tutela judicial eficiente.” (p. 16)

Según Priori (2019), la realización oportuna de las actuaciones procesales, no es solo una actuación procesal que deben realizar las partes y todos los que intervienen en el procedimiento (peritos u otros auxiliares de los jueces), sino también una actuación procesal que deben realizar los jueces. Una serie de esfuerzos para llevar a cabo las actividades relacionadas con este proceso de manera oportuna hará que este principio se concrete. (p. 74)

#### **2.2.1.3.2. Principio del debido proceso**

Trujillo (2013) “El debido proceso es un derecho de todo ser humano que se encuentre de forma transitoria o permanente en el territorio ecuatoriano, siempre que esté sometido a un proceso en el que va a decidirse un conflicto de sus derechos con los de otros que reclaman lo contrario y comprende, a su vez, varios derechos”. (p. 139)

#### **2.2.1.3.3. Principio de inmediación**

El juez debe interactuar directamente con las partes y la prueba a fin de establecer una estrecha conexión de intereses, según el principio de inmediatez. Para obtener los conocimientos necesarios a través de la percepción directa durante la administración de las pruebas, los jueces deben aprovechar las oportunidades de los procesos. (Casación 2217-2017, Lima)

Hurtado (2014) “Tiene por objeto que el Juez quien en definitiva va a resolver el

conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le pueda proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre.; es decir, a la obtención de un fallo justo” (p. 196)

#### **2.2.1.3.4. Principio de concentración**

Priori (2019) señala que: “No existe el derecho fundamental a un proceso rápido. Existe un derecho fundamental a que el proceso dure un plazo razonable, en el que no existan dilaciones indebidas. Sin embargo, sí existe un derecho a que el proceso sea rápido cuando existan razones de urgencia que ameriten una decisión jurisdiccional que se deba dictar sin más demora.” (p. 157)

#### **2.2.1.3.5. Principio de economía**

Ledesma (2014) señala: “Este principio trata de dar un equilibrio a los medios que se utilizan y el fin que se persigue dentro del proceso, por lo que se trata de concentrar los actos para que no haya disgregación. Por tanto, cada una de las partes debe brindar, en un solo acto, todos sus medios relativos a acreditar hechos o desacreditar lo señalado por el contrario con la finalidad de acelerar el diligenciamiento del proceso previniendo retrocesos innecesarios.” (p. 43)

Hurtado (2014) “Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible; la necesidad que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos, así como la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aún regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo” (p. 196)

#### **2.2.1.3.6. Principio de oralidad**

Reyna (2017) “la oralidad es un mecanismo de comunicación que utiliza la palabra hablada, su aplicación al proceso judicial implicará, en primer término, su empleo en la comunicación entre el juez y los sujetos procesales.” (p. 15)

#### **2.2.1.4. Los plazos**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Saíd y González (2017), manifiestan que plazo es un lapso de tiempo en donde los sujetos procesales pueden efectuar válidamente un acto procesal, cabe recalcar que los plazos existen por un principio de seguridad jurídica y están determinados en la ley.

Los plazos legales y judiciales son improrrogables (perentorios), es decir, tras su vencimiento caduca la facultad procesal concedida. (Coca, 2021b)

##### **2.2.1.4.2. Caracteres de los plazos**

De acuerdo al artículo 146 del CPC los plazos son definitivos, de ahí que las partes no pueden aplazarlos en relación con determinados actos procesales; así mismo este precepto será de aplicación también para el plazo judicial y de no existir plazo, este será determinado por el juez (Jurista Editores, 2019b).

##### **2.2.1.4.3. Cómputo del plazo**

Al día siguiente de haberse notificado la resolución judicial se contabilizará el plazo, y cuando es común, desde la última notificación; sin embargo, para computar el plazo no se tendrá en cuenta los días inhábiles. Asimismo, para la realización de un acto procesal entre su notificación y ejecución deberá pasar por lo menos tres días hábiles, salvo exista mediada contraria a lo señalado en el código, según lo indica el artículo 147 del CPC (Jurista Editores, 2019b).

##### **2.2.1.4.4. Clases de plazos**

Una actuación procesal finalizará y se dará por realizada, cuando se inicie en día hábil, continúe y, aunque finalice en tiempo inhábil (habilitación implícita). Todos los plazos, tanto los legales como los judiciales, son perentorios (improrrogables). Esto quiere decir que si vencen caducará la posibilidad de realizar la actuación procesal concedida. Si no existiese un plazo legal señalado en la ley o normativa de aplicación, será el juez quien lo fije. (Martin, 2022b)

## **2.2.1.5. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.5.1. El juez**

#### **a) Concepto**

Proto (2018), describe que el juez es aquella persona que tiene el poder jurídico para juzgar dentro del proceso, de acuerdo con los parámetros que fija la ley, cumpliendo con ejercer la función jurisdiccional que se le ha encargado, es decir, es a quien se le otorga la autoridad para emitir una decisión y resolver una duda o un conflicto a través de un proceso, por ello tiene la tarea de interpretar y aplicar la norma jurídica de la mejor manera.

#### **b) Actos procesales del juez**

La actividad procesal que desarrolla el juez es la de impulsar y dirigir el proceso, mediante resoluciones, ya que a través de ellas interpreta y aplica correctamente la norma jurídica en un caso concreto. Las resoluciones de los jueces otorgan vida al proceso y se clasifican en: decretos, a quienes se les considera resoluciones de simple trámite que permiten agilizar el procedimiento; los autos, que son las resoluciones que se emplean cuando se resuelvan situaciones como las incidencias o los incidentes o la nulidad del procedimiento; y las sentencias, que son las resoluciones que manifiestan sobre el derecho controvertido, dando por finalizado el proceso y la instancia (Proto, 2018).

Los actos procesales emitidos por el juez son fundamentalmente las resoluciones, implicando también las realizadas por los organismos jurisdiccionales en general, no obstante, el juez también participa en las actuaciones judiciales, es decir en la recepción de informes orales de las partes y los abogados, en el otorgamiento de copias certificadas, etc. Además de los actos procesales antes mencionados los jueces también ejecutan actos de tipo coercitivo, por ende, imponen multas y disponen la detención de las personas; como también realizan actos de tipo disciplinario, como el de destituir a quienes alteren las actuaciones judiciales o también puede ordenar suprimir una frase ofensiva o vejatoria expuesta en los escritos; etc. (Gozaíni, 2018)

Dentro de la clasificación de actos procesales que involucran al juez; encontramos a los actos de decisión, referido a todos los actos procesales realizados por el juez, es decir con los que inicia, estimula y finaliza el proceso (autos, decretos y sentencias); luego tenemos los actos de comunicación, aquí encontramos por ejemplo a la citación de los sujetos relacionados con el proceso, a los actos de emplazamientos, los actos de notificación, los exhortos, etc.; y finalmente los actos de documentación, que vienen a ser todos aquellos actos que tienen por objeto formar correctamente el expediente, por ejemplo los actos que ordenan la formación del cuaderno cautelar, disponen tomar copias para instrumentar el cuadernos de apelación, autorizan la formación del cuaderno de excepción procesal, etc. (Cavani, 2017)

#### **2.2.1.5.2. Las partes**

##### **a) Concepto**

Priori (2019) señala que parte esto aquel que exterioriza una pretensión en el proceso, puesto que lo realiza en función al derecho a la tutela jurisdiccional que posee; a su vez revela que parte también es todo aquel en contra quien recae una pretensión, pudiendo defenderse de ella, en función al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Proto (2018), manifiesta que son los sujetos del litigio, vista desde este punto, su denominación resulta de la noción genérica de parte, comprendido como un elemento del todo, de ahí que está integrado por el demandante quien ejecuta el derecho de acción, solicitando la satisfacción de su pretensión, y por el demandado quien acciona el derecho de contradicción.

##### **b) Actos procesales de las partes**

Los actos procesales que producen las partes, como todo acto jurídico procesal, tienen por finalidad la constitución, modificación o extinción de derechos y cargas procesales (Art. 129° CPC). Los actos procesales de las partes esencialmente se exteriorizan mediante escritos, los que, para surtir los efectos señalados, deben responder a determinadas formalidades. Mediante los escritos normalmente las partes formulan sus petitorios para la emisión de las resoluciones o para producir actos de disposición como un desistimiento, un allanamiento, etc. (Tello, 2016)

Los escritos que serán expuestos dentro de un proceso deben cumplir con ciertas formalidades que han sido precisadas en el artículo 130 del CPC, de ahí que el escrito debe ser realizado por un medio técnico, debiendo las partes establecer su numeración, para ello se empleará una redacción precisa, clara y breve, debido a que el escrito estará dirigido al juez (Jurista Editores, 2019b).

Los actos de las partes se distinguen entre actos de obtención y actos dispositivos, lo primero busca conseguir que el órgano jurisdiccional satisfaga la pretensión expuesta en el proceso, de ahí que dentro de ellos encontramos a los siguientes actos: de petición, son los que tienen por objeto establecer el contenido de una pretensión, colocando el asunto principal (pretensión de la demanda y de la defensa) o un fragmento del procedimiento (admisión de un escrito, rechazo de una prueba). (Gozaíni, 2018)

#### **2.2.1.6. Los hechos jurídicos**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Torres (2018), alude de manera general que un hecho es un suceso o acontecimiento ocurrido en el plano de la realidad, ya que de alguna forma modifica algo, no obstante, dentro del derecho procesal interesa lo referido a hechos jurídicos, esos que producen efectos en el ámbito normativo, es decir a través de los efectos jurídicos no solo se adquiere, modifica o se extinguen derechos, debido a que estos efectos jurídicos también surgen en el campo de los deberes jurídicos; por tanto es la norma quien asigne los efectos a relucirse, dado que el juez no puede decidir de forma arbitraria, debiendo limitarse a construir efectos jurídicos de acuerdo a los hechos jurídicos que las partes han expuesto.

##### **2.2.1.6.2. Fuentes de los hechos jurídicos**

###### **a) Hechos naturales**

Torres (2018) enfatiza que son aquellos hechos que proceden de la naturaleza sin ninguna participación e intervención de la conducta humana, ni para obstruir ni para proporcionar su realización, por ejemplo, el desarrollo de un terremoto, un aluvión, una sequía, un rayo, las plagas, la tempestad, etc.

## **b) Hechos humanos**

Torres (2018) indica que los hechos humanos son aquellos que surgen de la conducta de los seres humanos; por ejemplo: un homicidio, un testamento, un contrato, la muerte de una persona causada por un menor que carece de discernimiento, la elaboración de una estatua, la posesión de un bien que no tiene dueño con el propósito de convertirse en propietario, el reconocimiento de un hijo, el matrimonio, etc.

### **2.2.1.6.3. Clasificación de los hechos jurídicos**

#### **a) Hechos jurídicos voluntarios**

Los hechos voluntarios, a diferencia de los hechos involuntarios, son asignados al sujeto conjuntamente con sus efectos, de modo que esta atribución se sustenta en que el sujeto a si lo ha deseado, lo que con lleva a suponer que el sujeto ha estado en las condiciones de evaluar la magnitud de su accionar, en razón al discernimiento que posee, es así que ha tenido la intención de ejecutarlo tal y como lo realizo, habiendo obrado sin presiones internas, es decir con total libertad. (Torres, 2018)

#### **1. Hechos voluntarios ilícitos**

Los hechos voluntarios ilícitos vienen a ser los que causan daño, generando la imputabilidad del individuo que lo realiza en razón de su dolo y culpa, ocasionando, según sea el caso, el ilícito penal o civil. La ilicitud de un hecho será quien determine la responsabilidad civil contractual (inejecución de las obligaciones) o extracontractual, con la consecuente obligación de indemnizar el daño causado y la pertinente responsabilidad penal, que causará la punición correspondiente. Los hechos de esta magnitud son esencialmente ilícitos, por ello las consecuencias que producen son necesariamente ilícitas (Torres, 2018).

#### **2. Hechos voluntarios lícitos**

Los hechos voluntarios lícitos son aquellos se producen de consecuencias jurídicas lícitas, no obstante, surgen a su vez efectos que pueden ser calificados como ilícitos, por ejemplo, la sola conducción de un automóvil, invoca una responsabilidad por riesgo, ello en la esfera de la responsabilidad extracontractual, además en el caso en que se

genere un evento que cause daño, puede arribar hasta una responsabilidad penal (Torres, 2018)

#### **b) Hechos jurídicos involuntarios**

Los hechos jurídicos involuntarios son los acontecimientos o sucesos, que tendrán resultados que no dependen de la voluntad humana, sino en cambio surge de causas o motivos extrañas; así, por ejemplo: un incendio, el nacimiento, la muerte, un terremoto, una enfermedad, entre otros. Los hechos antes mencionados son hechos fortuitos o de fuerza mayor por tanto constituyen hechos involuntarios, es así que en el ámbito jurídico son incontables los hechos jurídicos involuntarios; entre ellos tenemos por ejemplo la accesión natural, siendo la que posibilita al propietario de la cosa principal adquirir la accesorio, debido al transcurso del tiempo según lo precisa explícitamente la ley, dando lugar a la usucapión (prescripción adquisitiva) y también a la prescripción liberatoria (extintiva) (Torres, 2018).

#### **c) Hechos jurídicos positivos y negativos**

Los hechos jurídicos positivos como su mismo nombre enuncian son hechos jurídicos que consisten en un suceso, un evento, una realización de un acaecimiento derivado de una acción humana o de un suceso natural, por ejemplo, un robo, un terremoto, etc. Por otro lado, el hecho jurídico negativo radica en la falta de un suceso, acontecimiento o en una omisión, por ejemplo, el omitir el cumplimiento de una obligación alimentaria (Torres, 2018)

#### **2.2.1.6.4. Fijación de los hechos en el proceso**

Durante el proceso las partes declaran de manera voluntaria los hechos que sustentan su pretensión, los cuales necesariamente no son todos verdaderos, ya que puede estar tergiversados; por ello, el juez hace la tarea de fijación de los hechos, debiéndolo realizar a partir de las afirmaciones expuestas por las partes, en contraste con el material probatoria, seleccionando solo los hechos considerados en la ley, es decir no cualquier hecho, sino solo aquellos establecidos en la norma jurídica, excluyendo aquellos que fueron presentados en conveniencia al interés de las partes (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.6.5. Interpretación y apreciación de los hechos en el proceso**

La interpretación es la actividad destinada a atribuirle un sentido a los hechos que han sido presentados en el proceso a partir de la prueba (documentos, declaración de partes, pericia, etc.), de ahí que luego de realizar la interpretación se efectúa la valoración de los mismo, con la finalidad de determinar los hechos que se encuentran probados o no dentro del proceso, de modo que, con el resultado de esta valoración se podrá decidir sobre la controversia; no obstante, la apreciación es la actividad que desarrolla el juez a partir del señalamiento del conjunto de componentes de juicio que se han determinado en el proceso, es decir, conforme a la fijación de los hechos que se efectuó, de modo que sean valorados de acuerdo al sistema de prueba en que se ubica el juez (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.6.6. Calificación jurídica de los hechos**

##### **a) Concepto**

Los hechos, que primero han sido probados y valorados, ahora vendrán a ser analíticamente calificados en el marco de la norma interpretada en concordancia con el caso concreto, en consecuencia, calificar los hechos significa comprobar que, si los hechos acontecidos se ajustan a lo previsto en el contenido el supuesto de la norma, de acuerdo a un procedimiento (Toubes, 2019)

##### **b) Operación de calificación de los hechos**

(Toubes, 2019), también señala que la tarea de calificación de los hechos comprende la realización de actividades como las siguientes:

- i) La identificación de los hechos declarados durante el proceso, en esta actividad se enumeran los hechos relevantes que cada parte afirma de su pretensión
- ii) Establecer los hechos probados por las partes, como también disponer los puntos de prueba controvertidos
- iii) Valorar los hechos probados de acuerdo a los puntos controvertidos
- iv) Calificar o subsanar los hechos que se asumen probados dentro del marco de la norma, considerando los hechos relevantes para el caso en cuestión.

### **2.2.1.7. La prueba**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Proto (2018), sostiene que la prueba en sentido procesal, es considerada como un medio, que sirve para verificar las afirmaciones y negaciones presentadas durante el proceso por las partes.

La prueba puede ser vista también por dos perspectivas, la primera, relativa a los instrumentos con los cuales se busca generar certeza al juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso; y la segunda vista como una etapa del proceso en donde se deben acreditar, a través de los medios probatorios que determine la norma los hechos invocados por las partes (Duelles, 2018).

#### **2.2.1.7.2. Naturaleza jurídica de la prueba**

Teniendo presente la gran contribución de la prueba dentro del proceso, ya sea por resultado de la actividad de las partes o por mandato judicial (pruebas de oficio), están orientadas a proporcionar certeza al juez sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos partícipes del proceso, estas afirmaciones se encuentran referidas sobre los hechos, debiendo la resolución judicial fundamentarse sobre ellos, es así que no cabe duda de que la prueba consiste en un acto jurídico de índole procesal, debido a que para su entrega es importante un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que está presente siempre a lo largo del proceso. A su vez los derechos y las obligaciones que provienen de las relaciones materiales y las pruebas referidas a estas relaciones son reclamadas, ejercitadas y actuadas dentro de un proceso judicial, siempre y cuando sobre estas pruebas se originen controversias o se hallen incertidumbres jurídicas (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

#### **2.2.1.7.3. Objeto de la prueba**

Es cierto que un proceso civil se busca que las partes prueban los hechos, pero lo que es objeto de prueba no son simplemente los hechos sino las afirmaciones que versan sobre los hechos, por consiguiente, el objeto de la prueba estará compuesto por aquellos hechos que generan confrontación o desencuentro entre las partes, y estos son los

denominados hechos controvertidos, en donde una parte afirma y la otra niega total o parcialmente esa afirmación sobre los hechos (López, 2022)

El objeto de la prueba es todo aquello que en ella puede rescindir, siendo esta una noción abstracta y objetiva que no se acerca a lo que frecuentemente ocurre dentro de un proceso; por consiguiente, debe ser comprendida el objeto de la prueba como todo aquello que resulte ser susceptible de demostración ante el juez y así cumplir con los fines del proceso judicial (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

#### **2.2.1.7.4. Carga de la prueba**

Carrasco (2017) declara que es la responsabilidad que tienen las partes de contribuir la información o los elementos pertinentes para acreditar los hechos que amparan los motivos de sus acciones o simplemente para excepcionar se, con la finalidad de que el juzgador se ubique en posibilidad de tomar una decisión sobre el caso en concreto.

La carga de la prueba está referida al gravamen que desciende sobre las partes, de manera que tienen el deber de proporcionar el material probatorio al juez, para que él pueda formar sus convicciones sobre los hechos declarados por las mismas, también el juez según las particularidades del proceso podrá disponer incorporar una prueba al proceso; por consiguiente, la carga de la prueba apunta establecer quién va a ser el sujeto procesal que debe presentar o producir la prueba referente a los hechos manifestados, de modo que serán componentes esenciales de la resolución final, constituyendo más que un derecho, una obligación que surge del interés que estiman las partes de probar ante el órgano jurisdiccional los hechos planteados en sus actos postulatorios, pues quien no sea capaz de acreditarlos, no podrá corroborar la existencia de su derecho (Moreno, 2020).

#### **2.2.1.7.5. Finalidad de la prueba**

Las partes por medio de la prueba pretenden originar convencimiento en otro sujeto, siendo su objeto la búsqueda de la convicción en un tercero imparcial en razón a los hechos referentes al proceso, de manera que se convenza al juez de que estos hechos comprenden la realidad, es decir la prueba pretende el convencimiento a quien tiene a su

cargo la resolución del conflicto, debido a que él debe determinar a cuál de las partes le compete la razón en el proceso (Moreno, 2020).

La actividad probatoria tiene como fin originar en el juzgador un estado de certeza sobre los hechos afirmados en la pretensión, de ese modo con el desarrollo de la actividad probatoria se pretende generar una convicción en quien juzga, debiendo en la sentencia expresar las razones que considero para admitir o no el medio de prueba (Saíd y González, 2017).

El derecho que poseen las partes de probar, tiene como fin proporcionar en el juez el conocimiento respecto de la veracidad o inexistencia de los hechos que han sido expuestos por las partes; de ahí que no solo constituye un derecho sino también un deber de la parte que afirma un hecho, el cual debe estar adecuadamente sustentado a través de los medios probatorios que la norma procesal regula, los cuales garantizan la igualdad en la actuación y valoración de los mismos, buscando no afectar los principios procesales y constitucionales que los resguardan (Moreno, 2020).

#### **2.2.1.7.6. Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba forma parte del último etapa de la serie de los actos procesales relacionados al derecho probatorio, correspondiéndole al juez de manera exclusiva y excluyente establecer cuáles de los medios probatorios presentados son los que posibilitan arribar a una decisión, en razón a ello, se ha señalado que una de la funciones a cargo del órgano jurisdiccional es la de resolver el conflicto de interés o incertidumbre ambas con relevancia jurídica, evidenciándose todo ello en una sentencia, en la que el juzgador en su parte considerativa ha de explicar las valoraciones que son precisas y elementales concernientes a las actuaciones de los medios probatorios presentados en el proceso, asimismo, esta facultad de valoración ha de depender del sistema que se encuentre asociado la norma procesal, es así que, existen dos sistemas uno de ellos es la apreciación razonada y el otro es el sistema legal o prueba tasada (Moreno, 2020).

#### **a) El sistema de prueba legal**

De acuerdo con la doctrina, en esta clasificación, la valoración de la prueba se halla determinado por la norma, apartando al juez de su facultad de suministrar sus conocimientos y experiencias a los hechos que se desarrollan en el proceso, por consiguiente, el sistema de la prueba legal o tasada involucra que la valoración de los medios probatorios están predeterminadas en el ordenamiento jurídico procesal, así también se encuentra establecido el grado de verdad de la pretensión planteada; de modo que automatiza la función del juez al no posibilitarle tener un criterio propio, sino en cambio es la norma la que determina el valor de las pruebas que fueron presentadas durante el proceso, de tal manera que el juzgador se transforma en el simple responsable de indicar la sumatoria de las pruebas de cada partes, correspondiéndole declarar en favor de quien más pruebas presento en el proceso judicial (López, 2022).

#### **b) El sistema de la libre valoración**

En este sistema es donde la labor del juez resulta fundamental, ya que de ella depende la adecuada resolución del conflicto; asumiendo el juez el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, siendo entendida en sus dos aristas, la interna y la externa. La primera referida a la operación interna que realiza el juez para valorar, respetando la lógica, las reglas de experiencia, la psicología y la sana crítica, suele denominarse convicción razonada. En la segunda el juez tiene que hacer públicas las razones que acarrearón su decisión, debiendo manifestar por escrito los motivos, lo que comúnmente se le denominada motivación (López, 2022).

El sistema de libre valoración, también denominado con el nombre de apreciación razonada, involucra la libertad del juez para formar su convicción del propio estudio que realizó de las pruebas expuestas; no obstante, dicho razonamiento no puede desistir de las reglas de la lógica jurídica, ni tampoco olvidar las llamadas máximas de la experiencia (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

## **2.2.1.7.7. Medios probatorios en el proceso examinado**

### **2.2.1.7.7.1. Los documentos**

#### **a) Concepto**

Los documento, es considerado toda cosa que derive de un acto realizado por el ser humano, siendo de esta manera el documento perceptible con los sentidos, tanto del tacto como de la vista, como también se desempeña como prueba histórica de forma indirecta y ejemplar de cualquier hecho, pudiendo ser representativo o declarativa; en consecuencia, la prueba documental es aquel instrumento utilizado para generar convicción, de modo que una de las partes del proceso lo utiliza para probar un hecho que se está referido a los asuntos controvertidos dentro del proceso judicial que se sigue (Sosa y Ávila y Molina, 2017).

Asimismo, el artículo 233 del CPC se establece que documento es todo escrito u objeto que ayuda a autenticar un hecho (Jurista Editores, 2019b).

#### **b) Clases de documentos**

Según precisa el artículo 234 del CPC son documentos los escritos privados y públicos, las fotografías, los, planos, los cuadros, las fotocopias, las radiografías, el fax, los impresos, las reproducciones de audio y video, así como otros documentos detallados en este artículo que se encarguen de almacenar y representar algún hecho o actividad humana, así como su resultado (Jurista Editores, 2019b).

#### **c) Documento público**

Los documentos públicos están constituidos por aquellos documentos realizados por los funcionarios públicos en el marco de la legislación que reglamenta su actividad, pero también está conformada por los testimonios emitidos por los notarios (Sosa et al., 2017).

#### **d) Documento privado**

Sosa et al. (2017), manifiesta que, con respecto al documento privado, la norma procesal señala que es aquel documento que no presenta las peculiaridades del documento público, además, precisa que la certificación o legalización de un documento

privado no lo transforma en público, en ese sentido, el documento privado es aquel que reúne la voluntad de quienes o quien lo otorgan, de tal manera, que estos actos se encuentran caracterizados, ya que son realizados por los intervinientes del mismo, sin cumplir ninguna formalidad en su elaboración, pero si se requiere la firma de estos o, según sea el caso, puede ser reemplazada por su huella digital.

Los documentos privados son entendidos como aquellos documentos que no son públicos, esto es, los documentos que son suscritos entre particulares (Sosa et al., 2017)

#### **e) Pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios que sean presentados dentro del proceso deben estar relacionados con respecto a los hechos y a la costumbre, ya que estos sustentaran la pretensión; de manera que los que no tengan esta finalidad el Juez las declarará improcedente según lo establece artículo 190 del CPC (Jurista Editores, 2019b).

Asimismo, en el siguiente párrafo del artículo 190 del CPC, se establece que también son inadecuados los medios probatorios que tienden a instaurar hechos no controvertidos, es decir, hechos que son afirmados por una parte y admitidos por la otra parte en la contestación, reconvenición o en la audiencia; hechos que de por si la ley admite prueba en contrario, a su vez, son también inoportunos los medios probatorios que buscan estatuir el derecho nacional, ya que, este debe ser atribuido de oficio, pero para el caso del derecho extranjero, la parte que solicitó es la que debe realizar todos los actos encaminados a acreditar la validez de la norma extranjera (Jurista Editores, 2019b).

La pertinencia constituye en la adecuación de los datos que provee un medio probatorio con el objeto de prueba de un proceso, de manera que se encuadre en el marco procedente de las declaraciones de las partes contenidas en la demanda y en la contestación de la misma, así como también con los escritos que contengan la formulación de defensas previas, cuestiones probatorias y excepciones (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

## **f) Distinción entre prueba y medio probatorio**

La prueba puede ser entendida de manera estricta como las razones que encaminan al juzgador a obtener certeza sobre los hechos que han sido alegados dentro del proceso, en cambio los medios probatorios, son entendidos como las herramientas que utilizan las partes u ordena el juzgador de los que se derivan o generan tales razones. No obstante, puede surgir el caso de que un medio probatorio no signifique prueba alguna para el proceso al no tener la capacidad de obtener de él ninguna razón que otorgue convicción al juez (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

### **2.2.1.8. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Saíd y González (2017) manifiestan que son los actos producidos en cualquiera de las fases del proceso por la autoridad competente y que recae a instancias o petición de los sujetos de derecho, estas fases abarcan desde los actos previos del proceso hasta la ejecución de la sentencia, de ahí que durante el proceso las partes requieren de la intervención del juez para solucionar el conflicto, por ende, dependerá de la clase de instancia la naturaleza y sentido de la resolución.

Las resoluciones judiciales, por su naturaleza, vienen a ser actos procesales típicos del juez, es decir son las decisiones que tienen por objeto impulsar, dirigir y concluir el proceso, subordinado al marco normativo pertinente para cada caso; es así que el juez algunas veces decide sobre las peticiones de las partes y terceros, mientras que en otras veces resuelve sobre las vicitudes o incidencias que ocurren dentro del proceso, como también para estimular el proceso de una etapa a otra de manera que llegue a su conclusión (Lozano, 2018).

#### **2.2.1.8.2. Clases**

Los actos procesales que permiten se impulsen o se decida al interior del proceso, así como también se ponga fin, son los decretos, autos y las sentencias, respectivamente, de acuerdo al artículo 120 del CPC (Jurista Editores, 2019b).

### **a) Decretos**

Los decretos son resoluciones que no contienen una decisión, por ello no existe una manifestación sobre la cuestión o el derecho que ocasionaron el proceso, de ahí que no es necesario que exista motivación en esta clase de resolución (Cavani, 2017).

Los decretos son simples resoluciones de trámite, de manera que no se refieren al problema de fondo, como tampoco atiende a la solución del conflicto (Saíd y González, 2017).

### **b) Autos**

Cavani (2017) enfatiza que los autos no solo resuelven cuestiones de mérito, sino cuestiones procesales, por ello son aquellas resoluciones que argumentan una decisión, sin embargo, no son sentencias, pero cabe calcar que de acuerdo con la estructura del Código Procesal Civil a través de un auto se puede finalizar la instancia.

Los autos son resoluciones que los juzgadores realizan y tienden a estructurar al proceso, es decir los juzgadores deciden sobre cualquier punto planteado por las partes, por los terceros o de oficio, no obstante, no solucionan el asunto de fondo. Sin embargo, cabe recalcar que estas resoluciones no deben ser confundidas con las actuaciones procesales que están contenidas en los expedientes y que también se les conoce como autos (Saíd y González, 2017).

### **1. El auto final**

En el caso en que no se formula contradicción, el órgano jurisdiccional emitirá un auto sin más trámite, decidiendo que se lleva en marcha la ejecución; asimismo cabe recalcar que en este tipo de proceso el juez no declara un derecho sino en cambio ejecuta un título ejecutivo, de manera que se considera pertinente precisar que el proceso único de ejecución no se emite una sentencia, sino por el contrario, el juez emite un auto en el que se debe pronunciar sobre la contradicción formulada por ejecutado (Cárdenas, 2018).

El juez resolverá mediante un auto, con o sin la absolución de la contradicción, teniendo presente las reglas para el saneamiento procesal, a su vez si en el caso hubiera contradicción, el deberá pronunciarse en su decisión sobre la misma, según manifiesta el artículo 690-E del CPC (Jurista Editores, 2019b).

## **2. El auto de vista**

El expediente deberá ser enviado al superior en el plazo de cinco días de haberse concedido la apelación con efecto suspendido, quedando esa actividad bajo la responsabilidad del secretario del juzgado, es por ello, que dentro de los cinco días de que el superior reciba el expediente debe informar a las partes que los autos se encuentran expedidos para ser resueltos, señalando a su vez, la hora y el día para la realización de la vista de la causa; de ahí que, el juez emitirá la resolución definitiva dentro de los cinco días subsecuentes de la realización de la vista de la causa, conforme lo detalla el artículo 376 del CPC (Jurista Editores, 2019b).

### **2.2.1.9. Sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Cavani (2017), sostiene que es el acto procesal más importante que emite el juez, ya que con ella estima o desestima la pretensión planteada por el demandante, es así que pone fin al procedimiento en una instancia, ya que esta manera cierra la relación jurídica procesal, debido a que decide sobre el asunto en cuestión.

Rioja (2017b) precisa que la sentencia es aquella resolución que comúnmente pone fin al proceso, dando solución a la pretensión expuesta por las partes, estando su forma y estructura establecida en la norma.

#### **2.2.1.9.2. Clasificación de las sentencias**

##### **a) Sentencias condenatorias**

Las sentencias condenatorias son aquellas que imponen a la parte demanda el cumplimiento de una concreta prestación, conforme al tipo de obligaciones que ha acordado con su acreedor, por ejemplo, en el caso de que el deudor puede estar forzado, en el proceso ordinario, a efectuar una obligación de dar, de hacer y de no hacer, según

lo concertado; por consiguiente, el efecto sustancial de una sentencia de condena, es la realización de la obligación por el demandado, puesto que, la doctrina tutela los derechos subjetivo, por medio de los organismos jurisdiccionales, con la finalidad de asegurar los derechos que han sido perjudicados, conforme sucede en una sentencia, por medio de la cual se exige que el restituya el patrimonio a su situación anterior en beneficio del demandante (Rioja, 2017b).

#### **b) Sentencias declarativas**

Las sentencias declarativas son aquellas que tienen como fin manifestar la validez del derecho a su titular, de acuerdo a lo casos que están explícitamente contenidos en el ordenamiento jurídico (Rioja, 2017b).

#### **c) Sentencias constitutivas**

Las sentencias constitutivas son las que originan situaciones jurídicas en el derecho de las partes, a través de la potestad jurisdiccional que posee el juez, de manera que, no puede desprenderse de administrar justicia, debido a la deficiencia o por falta de ley, correspondiéndole aplicar para estos casos los principios generales que versan sobre derecho, principalmente los que infunden el derecho peruano, mediante la creación, modificación y extinción de un estado jurídico, con la finalidad de obtener la consecuencia jurídica nueva que asigna la ley a ciertos hechos (Rioja, 2017b).

### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.1.9.3.1. Parte considerativa**

Forma una introducción al caso y contiene un resumen de los reclamos del demandante y del demandado, así como aspectos destacados de todo el proceso, como la reorganización, la mediación, la resolución de problemas, la finalización del litigio, etc. Reposición de prueba y audiencia, en su caso, breve resumen de prueba. Esto significó que solo pudimos encontrar acciones procesales significativas que ocurrieron durante el curso del caso, no solo acciones incidentales que no se vieron afectadas o sin consecuencias, y no pudimos encontrar ejemplos escritos de una parte solicitando un cambio de domicilio procesal o cambio. cancelación o corrección de un abogado o decisiones. (Rioja, 2015)

#### **2.2.1.9.3.2. Parte considerativa**

La sección de consideración busca la motivación y consta de referencias a los fundamentos de hecho y de derecho y una valoración de las pruebas utilizadas en el proceso. Las decisiones judiciales se basan no sólo en persuadir a las partes, sino también en reducir la lealtad jurídica de los jueces y evitar sentencias de justicia poco clara o capricho. (Bailon, 2004)

#### **2.2.1.9.3.3. Parte resolutive**

Después de todo, una sentencia es una condena de un juez siguiendo un procedimiento expresado en una decisión que declara los derechos reclamados por las partes y, si es necesario, especifica los plazos que deben observarse, que se suspende a menos que sea impugnada. (Bailon, 2004)

En la estructura de sentencia, la parte de ejecución es la parte donde el magistrado toma una decisión final sobre la pretensión de la parte habilitada para actuar y declara cerrado el caso. (Rioja, 2015)

#### **2.2.1.9.4. Contenido de las resoluciones**

Las resoluciones contienen de acuerdo al artículo 122 del CPC (Jurista Editores, 2019b):

- La fecha y lugar en que se expide;
- El número de orden de acuerdo a la numeración que presenta dentro del expediente o del cuaderno en el cual se remita;
- Los asuntos en los que se sustenta la resolución con las consideraciones, fundamentos y el respectivo derecho de la norma aplicable para cada punto;
- De manera precisa y clara lo que se ordena o decida sobre los puntos en controversia, no obstante, si el juez deniega una petición por una cita errada de la norma aplicable o por falta de una condición, este deberá señalar la norma respectiva o la condición faltante.
- El plazo que debe correr para su cumplimiento, dependiendo si lo requiere el caso;

- El pago de costas y costos, así también de acuerdo al caso el pago de multas o la absolución del pago;
- La inscripción del auxiliar jurisdiccional y el juez respectivamente.

#### **2.2.1.9.5. Criterios para elaborar una resolución**

Cavani (2017), afirma que frecuentemente los problemas que surgen de una redacción confusa y desordenada no solo se deben a un bajo empleo del lenguaje, sino también se debe a los problemas de razonamiento que finalmente se evidencia en las resoluciones, de ahí que las fallas en la comunicación escrita implican ciertos problemas en el raciocinio, ya que la utilización del lenguaje como conductor del pensamiento, fracasa por ser utilizado escasamente para el análisis del tema.

#### **1. Orden**

Se puede afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es fundamental para una correcta argumentación y comunicación respecto a una decisión legal, ya que ello supone la presentación del problema, el análisis del mismo y una decisión o conclusión oportuna, configurándose de esa manera un orden racional en las resoluciones; evitando el desorden argumentativo que confunde al lector que no podrá identificar cual es el problema que la resolución busca atestar, causando desinterés en el lector externo (Cavani, 2017).

#### **2. Fortaleza**

Las decisiones que se emitan en una resolución deben fundamentarse en buenas razones, cada una de ellas sustentadas jurídicamente, de acuerdo con la teoría estándar de la argumentación jurídica y los preceptos constitucionales, basándose para ello en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones establecidas en la doctrina legal, así como las adoptadas por la jurisprudencia, en armonía del plano normativo. Asimismo, en el plano fáctico, las buenas razones buscan conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con lo determinado en cada caso concreto (Cavani, 2017).

### **3. Suficiencia**

Una resolución puede presentar razones suficientes, insuficientes o excesivas; para el primer caso, las resoluciones que presenten razones suficientes serán convenientes y sólidas, en cambio para el segundo caso, las resoluciones son insuficientes por presentar deficiencias o excesos (cuando las razones son inoportunas), configurándose esta última en la mayoría de decisiones judiciales ya que presentan repetidos argumentos no necesarios; además cabe recalcar que las resoluciones pueden ser insuficientes también por falta de razones, evidenciándose ello en la falla de fortaleza argumentativa, esto debido al problema de la redundancia (Cavani, 2017).

### **4. Coherencia**

La coherencia es la necesidad lógica precisa para toda argumentación de manera que los argumentos empleados aseguren consistencia, pretendiendo que no se refuten unos con otros (Cavani, 2017).

### **5. Diagramación**

Una diagramación adecuada implica la utilización de un prudente espacio de interlineado, de una debida enumeración para cada párrafo y que este separado uno de otro, así también, que cada argumento se presente en un solo párrafo. Además, para una correcta diagramación, en el caso que sea extensa sus argumentaciones, debe emplear subtítulos seguidos de una redacción abreviada, que permita al lector comprender los argumentos manifestados (Cavani, 2017).

#### **2.2.1.9.6. La claridad en las resoluciones**

##### **a) Concepto**

La claridad consiste en emplear un lenguaje usando una lingüística actual y evitando expresiones técnicas o lenguas extranjeras, siendo todo ello exigido en el discurso jurídico de hoy, contraviniendo a la antigua tradición del uso del lenguaje dogmático; cabe recalcar, que el uso de la claridad no supone el menosprecio por el lenguaje dogmático, sino en cambio, lo guarda para disputas o debates entre especialistas en materia legal, sin embargo, normalmente no está presente el criterio de claridad en el razonamiento jurídico local (Cavani, 2017).

Asimismo, a través de la claridad se pretende encontrar un proceso de comunicación donde el emisor legal envía el mensaje a un receptor que no necesariamente tiene una preparación en materia legal, en consecuencia, el receptor, en el marco de un proceso disciplinario, a veces no solamente es el magistrado o el auxiliar involucro, sino también, el gran público debido a la relevancia de las actividades que realizan, normalmente son decisiones comentadas en los medios de opinión pública; de ese modo, el lenguaje de una resolución de realizarse de acuerdo a las pautas antes señaladas, con la finalidad de que el receptor no especialista en materia legal logre comprender el mensaje (Cavani, 2017).

#### **b) La claridad en la redacción de los decretos**

Cuando se redacte el texto de un decreto se debe tener atención que el mismo no dé la sensación de que se emplea un clave jurídica encaminada a sujetos con conocimientos legales, es así que al redactar “Téngase presente”, mejor exprese la decisión adoptada de manera que “al momento de resolver, se analizaron los documentos entregados” por el ciudadano, no obstante con los decretos ocurre lo contrario que con las sentencias, ya que no es la exageración de datos lo que desorienta al ciudadano sino en cambio su carencia de información. Por otro lado, los autos y los decretos muchas veces se parecen esto se debe aparentemente a que están redactados con lenguaje codificado, siendo más grave en el caso de los decretos, ya que su brevedad frecuentemente no posibilita comprender el mensaje que contienen (Poder Judicial, 2014).

#### **c) La claridad en la redacción de los autos**

La redacción de los autos resulta imprescindible en un proceso judicial, esto debido a que son los que mayormente se emiten durante el desenvolvimiento del mismo, ya que por medio de ellos se resuelve aspectos procesales significativos que se presentan, siendo a través de la lectura de los autos como los ciudadanos se enteran del desarrollo del proceso judicial, en consecuencia, un lenguaje claro y sencillo debe estar vigente en el texto de un auto, en vista de que por intermedio de ellos, se comunica al ciudadano y a otros, que su demanda contiene un defecto, que tiene que presentarse al juzgado, que se necesita un medio probatorio complementario, que tiene un plazo para cumplir una orden, que determinada autoridad es competente para conocer su caso; de tal manera

que en el contenido de los autos se localiza la vida del proceso, por ello, el ciudadano debe comprender mínimamente que es lo que está pasando durante el desenvolvimiento del proceso (Poder Judicial, 2014).

#### **d) La claridad en las sentencias**

La claridad implica una fácil comprensión de la sentencia, de manera que, al momento de la lectura se infiera rápidamente lo resuelto, por lo que, no se requiere de deducciones mentales; en consecuencia, debe obviarse colocar pronunciamientos contradictorios que generen duda o confusión sobre sus argumentos (Ferrer, 2022).

#### **e) Importancia de la claridad en las resoluciones**

El derecho a comprender el lenguaje judicial se produce cuando existe un esfuerzo legítimo de claridad para abordar al usuario no capacitado de la administración de justicia, para ello, se debe formular un perfil lingüístico uniforme a del ciudadano promedio, debido a que este parámetro permitirá verificar si se acata ante todo con los estándares de comprensión, es así que, debe expresarse en un el lenguaje característico de las partes, de manera que, se utilice una significativa cantidad de expresiones del lenguaje común y mínimas expresiones de lenguaje técnico; por consiguiente, sino verifica el cumplimiento de los estándares suficientes de claridad y comprensibilidad su función de comunicación será errada (Arias-Schreiber, Ortiz y Peña, 2017).

En términos generales, si el ciudadano estándar evidencia que el lenguaje judicial es claro se habrá acatado con los estándares de comprensión, esto es, si el mensaje judicial se exterioriza en un lenguaje natural, propio de los destinatarios, exponiendo los hechos, los fundamentos y las decisiones del órgano jurisdiccional de manera coherente y lógica; en consecuencia, se habrá aplicado los requisitos para una comunicación efectiva, de acuerdo al saber entender y leer de un ciudadano común (Arias-Schreiber, Ortiz y Peña, 2017).

### **2.2.1.9.7. La motivación de la sentencia**

#### **2.2.1.9.7.1. Concepto**

Motivación es justificar las decisiones tomadas, brindar argumentos convincentes y mostrar cuán justificadas son las elecciones del juez. La motivación debe demostrar que la decisión tomada es legal y justificada, con base en los elementos que la sustentan. (Pérez, 2012)

La justificación de la sentencia se relaciona con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que significa que el imputado tiene derecho a conocer el fundamento de la decisión del tribunal, y se relaciona con el derecho a una solución conforme a derecho; esta garantía pertenece a cualquier persona jurídica, lo que le permite exigir que sus conflictos de interés o confusión se resuelvan mediante un proceso que respete las mínimas garantías procesales y tome una decisión justa e imparcial, aunque no siempre sea en su mejor interés. (Cordón, 1999)

#### **2.2.1.9.7.2. La motivación de los hechos**

Motivar los hechos significa clarificar el razonamiento en forma de argumentos, dando a cada evidencia cierta validez y haciendo una elección a favor de hipótesis basadas en los hechos: Hay un alto grado de prueba lógica con la evidencia existente. (Taruffo, Andrés & Candau, 2009)

Gascon (2010) distingue los actos motivacionales como procesos psicológicos que llevan a los jueces a realizar enunciados veraces sobre los hechos de un caso, y los documentos motivacionales como un conjunto de enunciados sobre el discurso jurídico (o documentos que expresan este enunciado) entre los que brindan justificación, permitiendo otras tácticas. declaraciones para ser aceptadas como correctas, es decir, una persona en el fondo asociada a una causa justa.

#### **2.2.1.9.7.3. La motivación jurídica**

Con respecto a los motivos legales, la legitimidad externa requiere que el juez proporcione argumentos para justificar las normas de sentencia elegidas que él cree que

son aplicables al caso particular y para respaldar su interpretación de la ley. (Taruffo, 2009)

#### **2.2.1.9.8. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.9.8.1. Concepto**

Este principio está relacionado con el contenido de las sentencias judiciales y significa que la conciliación de las pretensiones de las partes y la sentencia está dentro de los límites del debate y no puede dejar de resolver las cuestiones justas. (Cueva, 2013)

La congruencia procesal es un principio normativo para delimitar el contenido de las sentencias judiciales, el contenido de las sentencias judiciales debe definirse de acuerdo con el sentido y alcance de las solicitudes de las partes, a fin de que las sentencias y pretensiones tengan personalidad jurídica. (Casación N° 1099-2017, Lima)

La congruencia se define como la concordancia o correspondencia entre los hechos utilizados para informar el proceso y el resultado de la sentencia. En otras palabras, la demanda establece hechos de los que los tribunales no pueden apartarse, y una interpretación diferente implicaría desvirtuar el fundamento del litigio. (Venegas, 2013)

#### **2.2.1.9.9. Las máximas de la experiencia**

##### **2.2.1.9.9.1. Concepto**

Las normas empíricas se asocian tradicionalmente con las reglas sociales, las costumbres y la experiencia colectiva (es decir, la experiencia compartida por todos o la mayoría de los miembros de la sociedad). El sentido común de la vida cotidiana permite que el juez tome decisiones con base en la evidencia disponible. La doctrina intenta crear una estructura que forme la base de conocimiento del juez y su aplicación en el proceso. (Coloma & Agüero, 2014)

#### **2.2.1.10. La pretensión**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

González (2014) describe a la pretensión como una declaración de voluntad, ya que con la pretensión una persona manifiesta lo que quiere, es decir, declara una afirmación de un hecho.

Recalca que el vocablo pretensión deriva del deseo o voluntad que atesora una persona para obtener una determinada cosa. La pretensión es el petitum (petición) que se encuentra contenida en la demanda, es decir, es lo que se pretende solicitar al órgano jurisdiccional, teniendo como intención de que este emita la sentencia en favor de la pretensión planteada, por consiguiente, la pretensión es un elemento de la acción, pero no es la acción misma (Rioja, 2017c).

#### **2.2.1.10.2. Objeto de la pretensión**

El objeto de la pretensión viene hacer lo que se solicita en la demanda, es decir, es la materia sobre la que está referida la petición, estando comprendida por dos elementos, el primero es el objeto, es decir el bien o derecho que se reclama, y el segundo es la causa jurídica, que constituye la fundamentación de la pretensión (Rioja, 2017c).

#### **2.2.1.10.3. Clases**

##### **a) La pretensión material**

La pretensión material es aquella que hace valer el sujeto que se ubica en ventaja en la relación jurídica material, perteneciendo la pretensión al derecho sustantivo o material, de manera que, el sujeto de derecho exige al sujeto del deber una prestación concreta, no obstante, esta prestación ha sido asumida en la relación material (Gazoni, 2017).

Rioja (2017c) expresa que la pretensión material es aquel derecho que posee un sujeto, para reclamar el cumplimiento de lo requerido, es así que, puede estar canalizada contra uno o más sujetos, con la finalidad de proteger un interés determinado.

##### **b) La pretensión procesal**

La pretensión procesal está constituida por la declaración de voluntad hecha por un sujeto que solicita la actuación de órgano jurisdiccional, contra una persona concreta y diferente del autor de la declaración, es decir, la pretensión procesal se genera con el proceso, después de haber ejercido el derecho de acción y de admitida la demanda por un juez competente; en consecuencia, esta pretensión se encuentra constituida por el requerimiento del derecho material ante el órgano jurisdiccional, por medio del acto jurídico procesal materializado en la demanda (Rioja, 2017c).

La pretensión procesal está íntimamente ligada al pedido de tutela judicial efectiva, pero ello, no implica que se obtendrá una sentencia favorable sobre la pretensión planteada; es decir, que por medio de la postulación de la pretensión procesal, el actor busca que se le ampare lo que está solicitando en la demanda a través de la sentencia que emita el juzgador; por consiguiente, en la doctrina la premisa de pretensión procesal se le conoce como el requerimiento que se hace al Estado, para que otorgue tutela jurídica, a través de un proceso que culminará con una sentencia (Gazoni, 2017).

#### **2.2.1.10.4. Elementos de la pretensión procesal**

##### **a) Sujetos**

Se encuentra constituida por el demandante y el demandado, el primero, es quien presenta la pretensión y el segundo, es a quien recae la exigencia de la pretensión exteriorizada, en otras palabras, son las partes que intervienen en un proceso (Rioja, 2017c).

A) Sujeto activo: Este lugar es ocupado, desde el punto de vista subjetivo, por el sujeto que impulsa la pretensión, ya que es, quien lo presenta ante el órgano jurisdiccional, es decir, el sujeto activo emplea la demanda para proponer su pretensión, en vista de que, como se ha señalado anteriormente la pretensión es un elemento importante para la demanda. Al sujeto activo comúnmente se le conoce como demandante, pero su condición jurídica es determinada de acuerdo a la legitimación y las posibilidades de éxito que resulte de la pretensión planteada en la demanda, esto debido a que, el sujeto puede proponer cualquier pretensión, no obstante, para su efectividad es imprescindible acreditar la pretensión que ha propuesto; en consecuencia, es el principal sujeto que estructura la pretensión procesal (Gazoni, 2017).

B) Sujeto pasivo: Es aquel en contra de quien se enuncia la pretensión, siendo considera el destinatario de la pretensión procesal, en consecuencia, es el sujeto contra quien recae la pretensión, de manera que, se busca que este cumpla con una determinada prestación o que asuma un comportamiento preciso. El sujeto pasivo no solo tiene la posibilidad de satisfacer la pretensión de manera directa y

espontánea, sino que también, está capacitado para contradecirla y resistirla, es decir, a través de la contestación de la demanda hace efectivo el ejercicio de derecho de defensa, pudiendo resistir a lo exigido por el pretensor (Gazoni, 2017).

### **b) Objeto**

El objeto de la pretensión procesal viene estar constituido por el beneficio que se busca conseguir con la resolución final, es decir, es el reclamo o pedido que se anhela sea reconocido por el órgano jurisdiccional, de manera que es una declaración que hace el juzgador de la subordinación de un interés propio al del adversario (Rioja, 2017c).

El objeto de la pretensión se basa en el efecto jurídico que se busca obtener, evidentemente, no es un pedido heroico, sino en cambio, es un reclamo claro y conciso para que se emita una resolución favorable sobre la pretensión planteada (Gozáini, 2018).

### **c) Causa**

Gozáini (2018) argumenta que la causa de la pretensión procesal es el fundamento por cuya virtud se pretende, es decir, constituye los presupuestos fácticos, a quienes luego se les atribuyen consecuencias jurídicas procesales.

#### **2.2.1.10.5. Diferencia entre pretensión procesal y pretensión material**

Dentro de la pretensión se puede observar dos aspectos puntuales, lo que se pide, que está referido a la pretensión material, y cómo se pide, que está referido a la pretensión procesal, es decir, la pretensión material es definida como el reclamo que se efectúa al sujeto pasivo, con quien previamente ya existía una relación jurídica, con el objeto de que este cumpla con lo que ha prometido, para que esto suceda, el sujeto activo debe tramitar un proceso ante un juez, quien deberá pronunciarse sobre la justicia del reclamo; en consecuencia la pretensión debe ser expresada con la realización de actos procesales, de ahí que lo realizado por el sujeto activo se le denominara pretensión procesal (Gozáini, 2018).

## **2.2.1.11. La obligación**

### **2.2.1.11.1. Concepto**

Para el Derecho de Obligaciones lo importante son las llamadas obligaciones civiles, es decir aquellas que generan un vínculo requerido para su cumplimiento o ejecución, vínculo que debe existir entre personas determinadas o determinables. Por tanto, una obligación civil no es cualquier tipo de deber, ya que este deber corresponde a un vínculo o relación jurídica (Osterling y Castillo, 2016, p. 55).

La obligación es una institución jurídica estructurada en donde se genera una relación, la cual está conformada por varios sujetos, es decir uno de ellos contrae la facultad para exigir a otra u otras, el deber de cumplir con la prestación determinada anteriormente entre los sujetos, adquiriendo la modalidad de dar, de hacer o no de hacer; siendo necesaria la existencia de una interdependencia entre el acreedor y el deudor (Castillo, 2017).

### **2.2.1.11.2. Elementos de la obligación**

#### **1) Los sujetos de la obligación**

Castillo (2017), supone que dentro de la relación jurídica obligacional existe dos sujetos; el primero viene a ser el sujeto activo, conocido también como acreedor, y es a quien le corresponde el derecho de crédito, contando este con la facultad de exigir un determinado comportamiento al otro sujeto de la obligación, y el segundo viene a ser el sujeto pasivo también llamado deudor.

**A) Acreedor:** Es la parte activa de la relación obligacional llamada también creditor, accipiens, pretensor. Es aquel sujeto de derecho investido de capacidad de obrar, busca ver satisfecha alguna necesidad y conviene con su deudor para que le cumple con dar un bien, prestar un servicio o abstenerse de algo. (Torres, 2014)

**B) Deudor:** Es la parte pasiva de la relación obligacional, llamado también debitor, prestador o solvens; es decir el deudor es aquel que está forzado a ejecutar el cumplimiento de la prestación; de ahí que el deudor y el acreedor deben ser personas determinadas (Torres, 2014).

Castillo (2017) precisa que en toda obligación se concibe la existencia de por lo menos dos sujetos, uno es el deudor y otro es el acreedor, es así que el deudor es la parte pasiva, y el acreedor es la parte activa de la de la relación obligatoria, por consiguiente, el deudor es quien debe cumplir con efectuar el objeto de la obligación, ya que el acreedor es quien tiene el derecho de reclamar el cumplimiento de la prestación establecida.

## **2. Objeto de la obligación**

La obligación tiene por objeto a la prestación, y está es definida como aquella actividad humana que va ser desarrollada por el deudor, consistiendo en un efectivo de dar, en un efectivo de no hacer y efectivo de hacer; es decir, toda obligación tiene por prestación el de dar, el de hacer y el de no hacer algo (Castillo, 2017).

Osterling y Castillo (2016) argumenta que el objeto de la obligación está referida la prestación que se configura por el comportamiento que el deudor manifiesta para satisfacer las disposiciones del acreedor, esta se puede realizar a través del cumplimiento de las obligaciones de dar, de hacer o de no hacer; la primera constituida en la actividad del deudor de entregar un bien, la segunda está referida a la actividad de realización de un hecho, pudiendo este ser material o inmaterial y finalmente la tercera la cual involucra la abstención de realizar un hecho.

## **3. Vínculo jurídico**

El vínculo jurídico es aquella conexión, existente entre el deudor y el acreedor, en vista de una prestación que ha sido determinada para que surja la relación obligacional, por ello se hace posible que el acreedor tenga el poder de exigir la consumación de la prestación, y el deudor tenga el deber de satisfacer la pretensión en a favor del acreedor (Torres, 2014).

El vínculo jurídico es el elemento que demuestra el carácter personal existente en la relación crédito – deuda, de modo que expone por qué el acreedor tiene derecho a reclamar, y en cambio el deudor tiene la obligación de cumplir (Osterling y Castillo, 2016).

### **2.2.1.11.3. Clasificación de las obligaciones**

Castillo (2017) manifiesta que son numerosos los criterios de clasificación de las obligaciones, es así que, a continuación, se presenta las más importantes.

#### **a) Por la naturaleza de su pretensión**

##### **1. Las obligaciones de dar**

Las obligaciones que tiene como prestaciones las de dar, vienen a ser aquellas que involucran la transferencia física y jurídica de un bien, no obstante, el Código no les otorga un régimen único a las obligaciones de dar, debido a que las reglas que deberán ser aplicadas dependerán de las características del bien que componen el objeto de la prestación, pudiendo ser el bien cierto o determinado, un bien fungible, o un bien incierto o determinable (Castillo, 2017).

Castillo (2017) precisa que las obligaciones de dar implican la composición y transmisión de un derecho real, que luego de ello resulta deberes para el deudor, siendo el primer deber el de entregar el bien y el segundo es el de conservar en el bien hasta su entrega.

##### **2. Requisitos**

Torres (2014) sostiene que son las siguientes:

A. Que el bien que va ser transferido pertenezca al deudor o en cualquier otro caso la prestación que dio origen a la obligación tenga por parte del solvens (deudor) auténtica titularidad.

B. Que la prestación por la cual se configura la obligación sea determinable o determina, pero tratándose de bienes indeterminables será imprescindible por lo menos especificar la cantidad o especie.

##### **3. Clases**

#### **a) Obligaciones de dar bienes ciertos**

##### **1. Concepto**

Las obligaciones de dar bienes ciertos tienen por objeto la transferencia de bienes que han sido especificados al momento de originarse la obligación; es decir hace referencia

a la entrega de bienes que pueden ser diferenciados de otros similares o parecidos; como por ejemplo: la obligación de transmitir el dominio de un predio urbano de una calle designada perteneciente a una determinada ciudad, o vender un vehículo de una marca y modelo definido, especificando el número de placa y la tarjeta de propiedad (Coca, 2020).

Castillo (2017) precisa que se puede entender por bien cierto a aquel bien que, al momento de surgir la obligación, este se halla total y absolutamente determinado y singularizado, es decir, que se ha definido con exactitud que deberá entregarse, en consecuencia, las obligaciones de dar bienes ciertos se basan en la transferencia de un bien predispuesto.

#### **b) Obligación de dar suma de dinero**

Esta obligación posee como objeto una prestación representada en un valor monetario que puede estar definido desde el inicio de la relación existente entre el acreedor y el deudor, es así que dentro del contrato ya sea de compraventa, depósito, mutuo, de locación irregular, etcétera, se encontrará estatuido la cuantía, es decir la obligación pecuniario que deberá ser satisfecho por el comprador, el locatario, el depositario y el mutuario según corresponda (Moisset, 2016).

#### **c) Obligaciones de dar bienes inciertos**

##### **1. Concepto**

Las obligaciones de dar bienes inciertos son obligaciones en donde la prestación es indeterminada, pero puede ser determinable; para ello se debe cumplir con señalar la especie y cantidad; de ahí que esta especie puede ser establecida por los sujetos de la obligación con menor o mayor extensión; por ejemplo, cuando se determina entregar diez toneladas de arroz o también cuando se determina entregar una caja de vino tinto “Vencedor” cosecha de tal año (Coca, 2020).

Castillo (2017) precisa que bien incierto es aquel que, al componer el objeto de la prestación de dar, este no se halla determinado, pero puede ser determinable, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico solicita que por lo menos para los bienes inciertos o

determinables, se deba especificar su especie y cantidad; no obstante en cuanto al cumplimiento de la entrega de la obligación, es imprescindible que se lleve a cabo una elección, lo que implicaría que el bien que antes era incierto se transforme en un bien cierto.

#### **2.2.1.11.4. Acciones del acreedor como efecto de las obligaciones**

El derecho de crédito resulta una situación jurídica resguardada por el ordenamiento jurídico que, por razón del no cumplimiento de la prestación acordada, el acreedor puede realizar las acciones oportunas con el fin de pretender conseguir tutela jurisdiccional sobre su derecho; es así que lo primero que puede procurar solicitar el acreedor es que se satisfaga su interés por medio de la realización de la pretensión, es decir de la actividad debida (Domínguez, 2017).

Asimismo, el artículo 1219 del Código Civil (Jurista Editores, 2019a) precisa que es consecuencia de las obligaciones permitir al acreedor lo a continuación descrito:

Utilizar las disposiciones legales con la finalidad de que el deudor pretenda lo que está obligado.

Pretender la prestación o disponer que se pretenda por un tercero, a expensas del deudor.

Conseguir del deudor la compensación respectiva.

Desempeñar los derechos del deudor, ya sea para asumir su defensa o en vía de acción, excepto cuando la ley lo prohíba o cuando son inherentes a la persona, para ello el acreedor no necesita un permiso judicial, sin embargo, debe invocarlo su deudor en el proceso que inicie.

### 2.3. Hipótesis

#### *General*

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente

#### *Específicos*

- La calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre obligación de dar suma de dinero en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.
- La calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre obligación de dar suma de dinero en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

### 2.4. Marco conceptual

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

*El nivel es exploratoria y descriptiva, tipo cualitativo y diseño: no experimental, transversal y retrospectivo.*

**Exploratoria.** Se realiza sobre un tema desconocido, poco estudiado o nuevo, una pregunta de investigación sobre la que existen muchas dudas o no ha sido resuelta previamente; por tanto, sus conclusiones forman una idea aproximada del tema o problema planteado, es decir, nivel superficial de conocimiento. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

“Se caracterizan por ser más flexibles en su método en comparación con las descriptivas, correlacionales o explicativas, y son más amplias y dispersas” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91).

**Descriptiva.** El objetivo es identificar las características, propiedades y perfiles de una persona, grupo, comunidad, proceso, objeto o cualquier otro fenómeno que requiera análisis para determinar su estructura o comportamiento. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El objetivo principal de esta investigación es comprender mejor qué tan grave es un problema o circunstancia, pero los resultados son justos en términos de profundidad de conocimiento. (Rojas-Soriano, 2013).

**Cualitativa.** El estudio pone un fuerte énfasis en la comprensión del significado del comportamiento, particularmente el de las personas, y se basa en una perspectiva interpretativa (hermenéutica). (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Con base en hechos establecidos, la investigación cualitativa examina fuentes académicas o periodísticas, observaciones de hechos o costumbres, y luego explica y concluye a propósito a partir de los hallazgos. (Muñoz, 2016)

**Transversal:** Un diseño de estudio transversal recopila datos en un punto en el tiempo, en un punto en el tiempo. Su propósito es describir variables y analizar su ocurrencia e interrelaciones en el tiempo. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**No experimental:** La investigación se ha realizado sin una manipulación deliberada de las variables, simplemente observando los fenómenos en su entorno natural para su análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Se puede definir como un estudio realizado sin manipulación deliberada de variables. Es decir, en estos estudios, intencionalmente no variamos las variables independientes para ver sus efectos en otras variables. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Retrospectivo:** Establece relaciones entre variables que ocurren en eventos que ya han ocurrido sin inferir causalidad. En tales casos, es necesario definir la variable objetivo e intentar relacionarla con las variables que pueden afectarla. (Ramírez, s.f.)

### **3.2. Población, muestra y unidad de análisis**

**3.2.1. Población:** Un grupo infinito o limitado de individuos que comparten rasgos similares o comunes se denomina población. (Arias, 2012)

Para Mejia (2005) La población está formada por todos los elementos de estudio que el investigador ha definido utilizando las definiciones creadas para el estudio. La población puede denominarse universo o, por el contrario, el universo puede denominarse población porque ambos tienen las mismas propiedades.

**3.2.2. Muestra:** Una muestra es un subconjunto limitado representativo extraído de ciertas variables o fenómenos en una población. (Rojas-Soriano, 2013).

“A partir de la población cuantificada para una investigación, se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra, se considera, es representativa de la población” (Tamayo, 2003, p. 176).

*Se hace saber que: en la presente investigación no se trabajó con población ni con muestra, porque es un estudio de caso, por eso se trabajó con una unidad de análisis.*

**3.2.3. La unidad de análisis:** Es un elemento o grupo de elementos que se utilizan como base para la recolección de datos y son equivalentes a los elementos y unidades de muestreo. (Campos, 2015)

*Para la elección de la unidad de análisis se aplicó el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia. Representado en este trabajo por un expediente N°*

00012-2020-0-2501-JP-CI-03, *que contiene un proceso contencioso, sobre: obligación de dar suma de dinero, concluido por sentencia (No por autos definitivos), con participación de ambas partes; y con aplicación de la pluralidad de instancias.*

### **3.3. Variable(s). Definición y operacionalización**

**Variable:** Una variable es algo que se puede observar, cuantificar, controlar o alterar de otra manera. La expresión variable se puede proporcionar conceptual u operativamente; la primera involucra la definición teórica y la segunda involucra la descomposición de la variable a través de un proceso de deducción de lo más general a lo específico. (Nuñez, 2007).

Según Arias (2020) “la variable es aquella frase o palabra que se encuentra en el título o el tema de investigación, también se encuentra en el objetivo general, problema general y la hipótesis general” (p. 33)

**Operacionalización de la variable:** La operacionalización de variables consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir variables en investigación, es el proceso de extraer y analizar variables en sus componentes medibles. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

**Indicadores:** Los indicadores son elementos específicos de una dimensión que expresan la realidad medible de una variable. (Baena, 2017).

Se refieren a procesos que parten de variables y dimensiones; algunas métricas son más objetivas que otras, lo que las hace más difíciles o más fáciles de observar (Rojas, 2013).

*Las dos sentencias examinadas son el objeto de estudio. La variable es la calidad de las sentencias. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto esperado de acuerdo a los conocimientos jurídicos pertinentes.*

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

**La observación:** Es una técnica de recopilación de datos que tiene como objetivo explorar y describir el entorno. No es simple contemplación, como uno podría imaginar,

significa entrar en una situación social y mantener un rol activo, así como la eterna reflexión, la conciencia de los detalles, situaciones, eventos y acontecimientos y sus interacciones. (Bernardo, Carbajal & Contreras, 2019)

**El análisis de contenido:** El método se describe como un análisis de contenido de fuentes documentales, en el que se extraen los aspectos más importantes de la información de los documentos y se ordenan, clasifican y analizan con base en la perspectiva buscada por el investigador. Es una forma de organizar y agrupar la información que realmente se necesita y puede ser utilizada para formular el informe final de la investigación realizada. (Arias, Holgado, Tafur & Vásquez, 2022)

**Lista de cotejo:** Es una herramienta o herramienta de investigación utilizada para la observación. Consiste en tarjetas de control o listas de verificación que se utilizan para verificar comportamientos, secuencias de actividades, habilidades, factores relacionados con la salud, actividades sociales, etc. También se puede utilizar para evaluar métodos, técnicas, estrategias, equipos, materiales en general, bibliotecas, departamentos o diferentes administraciones, etc. (Romero, Real, Ordoñez, Gavino & Saldarriaga, 2021)

### **3.5. Método de análisis de datos**

*El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):*

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

*Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable; haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.*

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

- *Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.*
- *Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.*
- *Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.*

### **3.6. Aspectos éticos**

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la primera sentencia: obligación de dar suma de dinero**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	20				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta					
			X						[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

El cuadro 1 revela la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy baja y mediana; respectivamente (Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación).

**Cuadro 2: Calidad de la segunda sentencia: obligación de dar suma de dinero**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente (Fuente: Anexo 5.4; 5.5 y 5.6, de la presente investigación)

## V. DISCUSIÓN

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 0012-2020-0-2501-JP-CI-03, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa. Estas sentencias sirven de análisis de estudio, y tiene como objetivo evaluar su calidad. En consecuencia, al implementar los procedimientos y criterios establecidos, los hallazgos indican que la primera sentencia (cuadro 1) muestra una calidad mediana, mientras que la segunda sentencia (cuadro 2) muestra una calidad muy alta. En ambos casos, se evaluó exhaustivamente cada componente que comprende los aspectos introductorio, deliberativo y conclusivo. Respecto a ello, se obtuvo lo siguiente:

### **Sentencia de primera instancia: es de calidad mediana**

La calidad de la sentencia es mediana, pues no cumple con su función judicial propia cuando se le presenta una situación jurídica planteada por las partes litigantes. Como última resolución de un asunto jurídico. Sin embargo, el veredicto inicial careció de la justificación adecuada de los hechos, ya que el juez incurrió en las siguientes acciones:

En cuanto a la parte explicativa, es evidente que se trató de un procedimiento conciso en cuanto al requisito de aportar una suma dineraria. De acuerdo con Rioja (2017), el componente expositivo consiste en relatar los hechos y acciones que tuvieron lugar durante la instancia correspondiente que condujo a la emisión de una declaración.

En la sentencia inicial, fue el Juzgado Tercero de Paz Letrado del Santa, tribunal competente, la cual evidencia la relación de las partes de la sentencia con la lista de verificación establecida para el recojo de información. Este método asegura la identificación de las partes involucradas, el número de expediente, el número de resolución específica correspondiente al decreto, el lugar y fecha de emisión, y la designación del juez responsable de resolver la controversia. Además, el decreto aborda explícitamente el tema de una obligación monetaria, empleando un lenguaje claro y apropiado. La posición de las partes se determina sobre la base de los hechos y circunstancias pertinentes, así como de las pretensiones principales y accesorias

presentadas en la demanda inicial. Todos estos detalles son parte integral de las formalidades asociadas con un decreto judicial en el contexto de procedimientos legales. Al examinar el asunto antes mencionado, se tomaron en consideración ciertos factores. El caso gira en torno a una obligación de aportar una suma dineraria. La actora celebró un contrato verbal con la demandada para la compraventa de productos cosméticos, por un monto de S/ 1,335.00 soles. El 2 de septiembre de 2019, la actora solicitó garantías a la Subprefectura Distrital de Nuevo Chimbote contra la demandada debido al uso de malas palabras y amenazas por parte de la demandada hacia los familiares cercanos y amigos de la demandante. Estas acciones fueron precipitadas por la negativa del demandado a pagar la deuda vencida. Durante el citado procedimiento, la demandada se comprometió a devolver los productos vendidos y accedió a hacerlo voluntariamente el día 3 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas de la mañana. Sin embargo, el demandado no cumplió con esta promesa, lo que resultó en un daño financiero para el demandante. Adicionalmente, la actora asevera que la demandada fue invitada al Centro de Conciliación “Marín”, pero no asistió a ninguna de las dos fechas previstas para llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio. Como resultado, el demandante ahora está buscando un recurso legal.

En el caso en controversia el juez indica que no había suficientes datos y pruebas para darle la pretensión a la demandante, ya que para él los medios de prueba presentados no logran acreditar el monto de S/. 1, 335.00 soles. Por ello se establece que no hubo una notable motivación en la explicación de los hechos y la base legal para la decisión. El juez desarrolló la sentencia de acuerdo con el nivel de pericia, lo cual es una crítica válida. Esta crítica es un método empleado por una juez competente para examinar las normas jurídicas en relación con los hechos y las pruebas presentadas por las partes involucradas en el caso; todo concuerda con los hallazgos de Rioja (2017), el desarrollo de la parte considerativa de la sentencia no se apegó a las garantías legales y jurisdiccionales apropiadas. La sección de consideración denota la conexión interrelacionada y enumerada entre las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan el proceso de toma de decisiones.

Las normas jurídicas que atañen a la aplicación del razonamiento jurídico incluyen el artículo 1219 del código civil, que establece “el derecho del acreedor a la tutela jurisdiccional si el deudor no las cumple”, así como los artículos 188 y 189 del código procesal civil, que abordan el objeto de la prueba y cómo fundamenta los hechos en cuestión. Sin embargo, si bien estas normas establecen conexiones entre la ley y los hechos o pruebas presentados, el juez se limitó a confirmar la existencia del derecho sin proporcionar una justificación conjunta de la ley en relación con los hechos establecidos y los medios probados, de los cuales menciona que no se puede amparar la demanda porque no existe medios probatorios suficientes.

En la parte final, se hizo evidente la calidad, ya que el juez se basó únicamente en relacionar la pretensión con su decisión, en consecuencia, en el tramo final de la sentencia, el juez se limita a exponer su decisión jurisdiccional, declarándola justificada. Esto se debe a que la pretensión primaria de la actora estaba debidamente fundamentada, de conformidad con las normas sobre responsabilidad civil y la obligación del demandado de cumplirla; esto se relaciona con (Casación N° 1099-2017, Lima) La congruencia procesal es un principio normativo para delimitar el contenido de las sentencias judiciales, el contenido de las sentencias judiciales debe definirse de acuerdo con el sentido y alcance de las solicitudes de las partes, a fin de que las sentencias y pretensiones tengan personalidad jurídica.

#### **Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta**

Tras un examen más detallado, se determinó que la sentencia de segunda instancia poseía un nivel excepcional. Se llegó a esta conclusión sobre la base de la evaluación exhaustiva de su calidad, que se adhirió a la lista de verificación de recopilación de datos prescrita. Los detalles específicos de esta evaluación son los siguientes:

En cuanto a la parte explicativa, exhibió un muy alto nivel de calidad. Por eso se aprecia aspectos formales exigidos por las normas del código procesal civil en la parte introductoria de la sentencia. Por ello, ocupó un lugar destacado, aunque tuvo impacto en las posiciones de las partes involucradas. En cuanto al alegato contrario esgrimido por la impugnante, cabe señalar que esta sentencia de segunda instancia fue interpuesta

ante un tribunal competente por la presencia de uno de los recursos interpuestos por la demandada. En concreto, el presente recurso de apelación se interpuso contra la sentencia dictada en primera instancia, alegando errores tanto de hecho como de derecho. Asimismo, cabe mencionar que los hechos y actuaciones ocurridos a lo largo de todo el proceso hasta la emisión de la sentencia de primera instancia fueron examinados de manera incorrecta por el juzgador.

Durante el desarrollo del proceso, el demandante presentó una serie de motivos en la apelación, destacando los errores de hecho y de derecho que se evidenciaron en la sentencia inicial. Estos errores incluyeron la determinación errónea por parte del juez de primera instancia de que el acta de conciliación era válida, a pesar de que su validez no estaba sujeta a disputa alguna. Adicionalmente, hubo discrepancias en la determinación de la fecha de celebración del contrato, el cálculo de las obligaciones de pago exigidas conforme a lo estipulado en el contrato, así como la determinación de costas y costos, dado que la demandada es una empresa estatal. Sin embargo, tras un examen más detallado de los datos recabados, se observó que sí hubo un razonamiento de hecho y de derecho, aunque diferente al presentado en la sentencia inicial. Este razonamiento se basó en la determinación de los hechos y su correlación con las disposiciones contenidas en el código procesal civil, específicamente los artículos 188 y 200, que regulan el objeto de la prueba, que se refiere a la validez de la prueba.

Una vez examinadas detenidamente las normas relativas a la dirección y comprobada su validez mediante la presentación de pruebas acreditativas, el juez de segunda instancia determina que se debió realizar un análisis integral de las pruebas presentadas. Ello se debe a que la actora reclama el pago que le queda pendiente como consecuencia de la venta de productos de belleza. Es importante señalar que los puntos restantes fueron abordados de manera diferente en la segunda instancia, ya que implicó una evaluación más crítica. En concreto, se consideró necesario no sólo acreditar la prestación del servicio para proceder al pago a favor de la actora, sino también demostrar que la demandada había dado su conformidad; lo esbozado concuerda con (Saíd y González, 2017) La actividad probatoria tiene como fin originar en el juzgador un estado de certeza sobre los hechos afirmados en la pretensión, de ese modo con el desarrollo de la

actividad probatoria se pretende generar una convicción en quien juzga, debiendo en la sentencia expresar las razones que considero para admitir o no el medio de prueba.

En pocas palabras, el segundo juez no solo evaluó los hechos presentados por ambas partes y aplicó las normas legales pertinentes al caso, sino que también interpretó la norma legal misma. Asimismo, el juez consideró la prueba lógica y coherente presentada por la parte actora, así como los documentos que sustenten la vulneración de derechos. Estos factores sirvieron de base para la decisión del juez al resolver la disputa entre las partes.

## **VI. CONCLUSIONES**

Luego de analizar los resultados de las referidas sentencias relativas al requerimiento de pago dinerario, documentadas en el expediente No. 0012-2020-0-2501-JP-CI-03, en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote, era evidente que una oración se clasificó como significativamente sustancial, mientras que la otra se consideró excepcionalmente sustancial. En consecuencia, se observaron los siguientes hallazgos:

La sentencia inicial fue emitida por el Juez del tercer juzgado de paz letrado especializado civil – penal del distrito de Santa y su resultado fue reconocer la validez de la pretensión planteada tanto por el actor como por el demandado. Esta pretensión se refería a la obligación de la demandada de entregar una suma de dinero, y estaba respaldada por los siguientes medios de prueba: un contrato firmado por ambas partes, un informe de trabajo que detallaba los servicios prestados por la demandante a la demandada y recibos por los honorarios pagados. Estas pruebas jugaron un papel crucial para determinar la existencia de una relación jurídica entre las partes y establecer que el acusado había violado dicha relación. Sin embargo, en lo que se refiere a la pretensión adicional de indemnización por daños y perjuicios, ésta fue desestimada por falta de fundamento fáctico y ausencia de prueba.

El Quinto juzgado especializado civil del Santa dictó sentencia en segunda instancia, en respuesta al recurso de apelación presentado por la demandada. En dicha sentencia, el tribunal declaró infundada la demanda con base en los hechos presentados. Se determinó que el contrato en cuestión, que se consideró válido en primera instancia, no debía ser objeto de controversia por causas sobrevinientes. No basta probar que el actor preparó un resumen de sus gestiones; también es necesario que estas gestiones sean avaladas por la entidad demandada para otorgar conformidad al servicio prestado. En el presente caso, esta última circunstancia ha sido demostrada, por lo que la demanda principal merece protección, como también el pago de costas y gastos.

El fundamento de este argumento es evidente en el análisis del juez de segunda instancia. Reconoce el juez la presencia de un contrato sin vicio alguno, este detalle

crucial se pasó por alto en la sentencia de primera instancia, a pesar de que el demandado presentó pruebas en forma de intercambios de mensajes electrónicos entre las partes involucradas. El contenido de estos mensajes demuestra claramente la prestación de servicios por parte del demandante al demandado, estableciéndose así una obligación de pago en base al contrato suscrito. Además, cabe señalar que no hubo modificaciones ni omisiones en este documento.

Por lo tanto, el juez, al dictar su veredicto (en la segunda ocasión), demostró la necesidad de garantizar que el examen de los hechos y las pruebas no dependa únicamente de los requisitos procesales, sino que sean minuciosamente examinados para evitar cualquier vulneración de los derechos de las partes involucradas. Es por ello que no sólo en el reconocimiento de la relación jurídica, sino también en un análisis integral, para mantener la coherencia a lo largo del procedimiento.

En las sentencias examinadas, en primera instancia los resultados estuvieron marcados por una falta de criterio, en cuanto a los medios probatorios, y en segunda instancia por un notable nivel de excelencia. Esto puede atribuirse a la cuidadosa aplicación de los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales, aunque arrojaron conclusiones diversas en procesos posteriores:

En la primera instancia se declaró improcedente, porque el juez determinó que no se presentó medio probatorio pertinente (para el juez no se probó que existía una obligación), y por ello, la pretensión fue desestimada debido a la falta de pruebas según lo menciona el magistrado. En consecuencia, el juez de primera instancia resolvió el caso cumpliendo con su lógica y experiencia. Sin embargo, durante la segunda instancia, el juez examinó minuciosamente las pruebas, ya que el magistrado demostró que si existe la obligación (deuda), a través de whatsapp, y el documento de conciliación, lo que da legitimidad a la demanda y la justificación de los hechos. Como resultado de este análisis, se determinó que la demanda principal era procedente por ello resolvió revocar la sentencia de primera instancia y la reforma declarando fundada la demanda.

Es crucial resaltar que esta investigación se centra en la calidad de las sentencias, ello implica alinearse a parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en cada sección de la sentencia, incluidas las partes expositiva, considerada y resolutoria. Al analizar cada segmento a través del cuadro de operacionalización, se reveló que hubo un desarrollo formal en la sentencia, para cada indicador. A pesar de las opiniones divergentes de los jueces, tanto la primera instancia (improcedente) como la segunda instancia (fundada) se desarrollaron de acuerdo con los requisitos señalados en esta investigación. Por lo tanto, no se pretende evaluar la calidad de las sentencias en función de su dictamen final (Improcedente o fundada), sino evaluar su cumplimiento o incumplimiento de los parámetros indicados y cómo se desarrollaron en las diferentes instancias. Además, el análisis de las sentencias revela que fue este mismo proceso el que condujo a las distintas decisiones finales de los jueces. La comprensión del derecho reclamado va más allá de las meras formalidades documentales; requiere un análisis integral para determinar una solución justa al conflicto de intereses sin comprometer el debido proceso y la protección judicial.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que los magistrados evalúen de manera correcta los medios probatorios presentados por las partes, para que puedan emitir un fallo acorde con la pretensión planteada.

Se recomienda mejorar el proceso sumarísimo, ampliando una variedad de instrumentos para la recolección de la información, ya que actualmente existen procesos virtuales el cual es un poco dificultoso, no solo para las personas, sino para la aplicación de los medios probatorios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aniceto, U. (2017). Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los Juzgados de Paz Letrado y Mixtos de Huaraz-2008 (Tesis para optar el grado de magister). Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2616/T033\\_40055999\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2616/T033_40055999_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica (sexta edición). Caracas, Venezuela: Episteme. <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arias, J. (2020). Proyecto de Tesis Guía para la elaboración (1ra ed.). Perú: Enfoques consulting
- Arias, J. Holgado, J. Tafur, T. & Vásquez, M. (2022). Metodología de investigación: El método ARIAS para realiza un proyecto de tesis. [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/3109/1/2022\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_El\\_metodo\\_%20ARIAS.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/3109/1/2022_Metodologia_de_la_investigacion_El_metodo_%20ARIAS.pdf)
- Arias-Schreiber, F., Ortiz, I. y Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *Revista de Estudios de la Justicia* (26), pp. 1 – 74. doi:10.5354/0718-4735.2017.46478
- Bahamonde, V. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. Tesis para optar el grado de maestra. Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6488>
- Bailon, R. (2004). Teoría general del proceso y derecho procesal civil. Mexico: Limusa
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación (3ra ed.). México: Editorial Patria
- Bernardo, C. Carbajal, Y. & Contreras, V. (2019). Metodología de la investigación. Manual del estudiante. Perú: Universidad de San Martín de Porres
- Campos, G. (2015). La estadística básica en la investigación social. México: Plaza y Valdés

- Cárdenas, C. (2018). El proceso único de ejecución y sus principales características. <https://legis.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>
- Carrasco, H. (2017). Derecho procesal civil. (primera edición electrónica). <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40222?page=1>
- Casación 2217-2017. Sala civil permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casaci%C3%B3n-2217-2017-Lima-LP.pdf>
- Casación N<sup>a</sup> 1099-2017, Lima. Sala Civil Transitoria. [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2017010995001212\\_0\\_125916-LA-LEY.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2017010995001212_0_125916-LA-LEY.pdf)
- Castillo, M. (2017). Derecho de obligaciones. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Cavani, R. (2017). Qué es una resolución judicial. Revista de la Pontificia Universidad católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Coca, S. (2021). Proceso abreviado: reglas, plazos, competencia. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-abreviado-derecho-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021b). ¿Cómo computan los plazos en el proceso civil? Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/computo-plazo-proceso-civil-dias-habiles/>
- Coca, S. (2020). Bienes ciertos e inciertos y bienes fungibles y no fungibles: ¿qué son y en qué se diferencian? <https://lpderecho.pe/bienes-ciertos-inciertos-bienes-fungibles-codigo-civil/>
- Consultoresperú (2021) Alcances sobre la demanda de obligación de dar suma de dinero. <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/alcances-sobre-la-demanda-de-obligacion-de-dar-suma-de-dinero/>
- Cordón, F. (1999). Las Garantías Constitucionales del Derecho penal. Navarra: ED Arazandi
- Cortez, R. & Agüero, C. (2014). Fragmentos de un imaginario Judicial de la Sana Crítica. Revista Chilena de Derecho. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122014000200011](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200011)

- Cueva, L. (2013). El principio de congruencia en el proceso civil. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf>
- Diario El Comercio (2022). ¿Cómo cobrar una deuda de manera judicial?. <https://elcomercio.pe/economia/como-cobrar-una-deuda-de-manera-judicial-noticia/>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015). Manual del proceso civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. T: I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf)
- Domínguez, M. (2017). Curso de derecho civil III obligaciones. [http://andromeda.unimet.edu.ve/anexos/libroe/texto/Dominguez\\_Derecho.pdf](http://andromeda.unimet.edu.ve/anexos/libroe/texto/Dominguez_Derecho.pdf)
- Duelles, K. (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\\_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- El peruano. Diario Oficial. (2018). Alternativa frente a una obligación. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/pagina04.html>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Farewell, F. (2022). El proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91044>
- Ferrer, J. (2022). Manual de Razonamiento Probatorio. <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-05/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio.pdf>
- Garrido, S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. (Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República). Universidad Nacional de Chimborazo.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>

Gascon, M. (2010). Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49076.pdf>

Gómez, J. (2018). La incidencia del inicio de la ejecución forzada en el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero y la afectación por medida cautelar del mismo bien por acreedor no ejecutante, en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2017 (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1610/GOMEZ%20PALOMINO%2c%20Jose%20Brian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, M. (2018) Importancia de la prueba en el proceso civil para acreditar la fundabilidad de la pretensión, Corte Suprema 2005 – 2015 (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1291/GONZALES%20OCALERO%2c%20Mar%2c%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gozaíni, O. (2018). Elementos de derecho procesal civil. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). México: McGRAW-HILL

Hernández-Sampieri, R., y Mendóza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill

Huarc, I. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Hurtado, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2019a). *Código Civil*. Ediciones Mayo, 2019. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019b). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

- Lara, L. y Segura, R. (2019). El pago parcial como causal de contradicción en las demandas de obligación de dar suma de dinero (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12553/tesis%20el%20pago%20parcial%20como%20causal%20de%20contradiccion%20en%20las%20ddas%20de%20ODSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma, M. (2014). Afectación a la economía y celeridad procesal por una indebida interpretación del artículo 203 del CPC. Lima: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- López, J. (2019). La etapa postulatoria del proceso civil. <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- López, J. (2022). ¿Qué se debe probar en el proceso civil? La Ley. <https://laley.pe/art/13861/que-se-debe-probar-en-el-proceso-civil>
- Lozano, N. (2018). La adhesión al recurso de apelación en el proceso civil (apelación mediante adhesión). Lex Orbis 1(2), pp. 1-11
- Mayor, J. (2021). El procedimiento abreviado en el ordenamiento peruano. Pólemos – Portal Jurídico interdisciplinario. Recuperado de: <https://polemos.pe/el-procedimiento-abreviado-en-el-ordenamiento-peruano/>
- Martín, F. (2022). Descubre las 5 etapas del proceso civil peruano. <https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/>
- Martín, F. (2022b). Cómo contar los plazos procesales civiles según la legislación peruana. <https://blog.lemontech.com/plazos-procesales/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mejía, E. (2005). Metodología de la investigación científica. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Meza, A. (2018). Incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil y principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017 (Tesis para optar el grado de magister). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4141/PDCC%2000110%20M49.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moisset, L. (2016). Derecho de obligaciones. T: I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Moreno, C. (2020). Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil. IUS 360. <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, C. (2016). Metodología de la investigación. Mexico: Oxford
- Núñez, M. (2007). Las variables: Estructura y función en la hipótesis. Investigación Educativa, 11(20) 163 - 179
- Osterling, F. y Castillo, M. (2016). Compendio de derecho de obligaciones. (tercera reimpresión). Lima: Palestra Editores
- Paiva, W. (2019). La eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil frente a la obligación de dar suma de dinero. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9370/Pavia\\_%20Puga\\_%20Walter\\_%20Christian.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9370/Pavia_%20Puga_%20Walter_%20Christian.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez, J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>
- Poder Judicial (2014). Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf6ba8abfd87f5ca43e/MANUAL+JUDICIAL+DE+LENGUAJE+CLARO+Y+ACCESIBLE.pdf?MOD=AJPERES>
- Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. [http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sell%20o.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4\\_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sell%20o.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0)
- Proto, A. (2018). Lecciones de derecho procesal civil: Proceso civil peruano. Lima: Palestra Editores.

- Ramírez, A. (s.f.). Metodología de la investigación científica. <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>
- Ramos, F. (2013). El proceso sumarísimo. <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/elproceso-sumarisimo.html>
- Reyna, D. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L\\_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja, A. (2015). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017b). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017c). La pretensión como elemento de la demanda civil. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales (Trigésima octava ed.). México: Plaza y Valdes.
- Rojas-Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales (38ava ed.). México: Plaza y Váldes Editores.
- Romero, H. Real, J. Ordoñez, J. Gavino, G. & Saldarriaga, G. (2021). Metodología de investigación. [https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros\\_categoria\\_Academico/article/view/22/29](https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros_categoria_Academico/article/view/22/29)
- Saíd, A., y González, I. (2017). Teoría general del proceso (primera edición electrónica). <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40203?page=6>
- Sosa y Ávila, M. y Molina, H. (2017). Derecho Procesal Civil. México: Porrúa
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación (quinta edición). México: Limusa
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica (4ta ed.). México: Editorial Limusa S.A.

- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 335-350.
- Taruffo, M. (2009). La motivación de la sentencia. Barcelona: Marcial Pons.
- Taruffo, M., Andrés, P., & Candau, A. (2009). Consideraciones sobre la prueba judicial. [https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/Libros\\_Publicados/Cuadernos\\_Fundacion/CONSIDERACIONES\\_\\_\\_\\_.pdf](https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/Libros_Publicados/Cuadernos_Fundacion/CONSIDERACIONES____.pdf)
- Tello, N. (2016). Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4827/Tello\\_gn.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4827/Tello_gn.pdf?sequence=3)
- Torres, A. (2014). Teoría general de las obligaciones. Tomo I. Lima: Instituto Pacífico.
- Torres, A. (2018). ¿Qué es un hecho jurídico? Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/que-es-un-hecho-juridico-bien-explicado-por-anibal-torres-vasquez/>
- Toubes, J. (2019). Interpretación y calificación jurídica de hechos. Universidad de Santiago de Compostela. [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/40889/interpretacion\\_rodriguez\\_AFDUA\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/40889/interpretacion_rodriguez_AFDUA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Trujillo, J. (2013). Constitucionalismo contemporáneo. Teoría, procesos, procedimientos y retos. Ecuador: Corporación Editora Nacional
- Ugarte, M. (2018). El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152772>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU- ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Venegas, P. (2013). El principio de congruencia. (Trabajo de grado presentado para optar el título de magister en Derecho penal). [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1287/VanegasVilla\\_PiedaLucia\\_2013.pdf](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1287/VanegasVilla_PiedaLucia_2013.pdf)

# ANEXOS

## Anexo 01. Matriz de consistencia

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, de La Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de <b>primera instancia</b> sobre obligación de dar suma de dinero, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de <b>primera instancia</b> sobre obligación de dar suma de dinero, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de <b>primera instancia</b> sobre obligación de dar suma de dinero, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de <b>segunda instancia</b> sobre obligación de dar suma de dinero, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de <b>segunda instancia</b> sobre obligación de dar suma de dinero, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de <b>segunda instancia</b> sobre obligación de dar suma de dinero, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

## Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></li> </ol>	

	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta.</p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los*

hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo*

*solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los*

plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

#### **TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO CIVIL - PENAL**

EXPEDIENTE: 00012-2020-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: (D.D)

ESPECIALISTA: (D.D) DEMANDADO: (D.D) DEMANDANTE: (D.D)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, veintiocho de octubre Del año dos mil veintiuno. -

#### **I. ANTECEDENTES:**

Se trata de la demanda incoada por (D.D) contra (D.D) sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, con la finalidad cumpla con pagarle la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 1,335.00), más los intereses legales generados, así como el pago de los costos y costas del proceso, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone para su propósito.

Fundamentos de la demanda

1.- La parte demandante en su escrito de folios 14/17, señala que con fecha 25 de julio del año 2019 sostuvo un contrato verbal con el demandado sobre compra- venta de productos cosméticos por el importe de S/. 1,335.00 soles.

2.- Agrega, que con fecha 02 de setiembre del año 2019, solicitó ante la Sub prefectura Distrital de Nuevo Chimbote el otorgamiento de garantías en contra del demandado debido que se dirigió a la demandante con palabras soeces y por las amenazas que podría ejercer en contra de sus parientes cercanos y amistades, ocasionado por la deuda que ahora pone a cobro, que a esa fecha se encontraba vencida y que se niega a pagar, siendo que en la diligencia en referencia, el demandado se comprometió a devolver los productos vendidos, fijando de manera voluntaria el día 03 de setiembre del año 2019 a horas 10:00 de la mañana, para hacerlo; sin embargo, no cumplió con dicha promesa, causándole perjuicio económico.

3.- Finalmente, alega que invitó al demandado al Centro de Conciliación “Marín”, no obstante, éste no asistió a ninguna de las dos fechas en las que fue convocado para arribar a un acuerdo armonioso, razón por la cual recurre a la vía jurisdiccional.

#### Admisión y traslado de la demanda

Admitida a trámite la demanda por resolución número SIETE, de fecha 26 de abril del año 2021, de folios 42 en la vía de proceso sumarísimo; se dispuso correr traslado de la misma a la parte demandada, quien por resolución número OCHO, de fecha 03 de agosto del año 2021, de folio 47, es declarado REBELDE al proceso, señalándose fecha para audiencia única.

#### Otras actuaciones procesales

A folios 60/61, se lleva a cabo la audiencia única de fecha 16 de setiembre del año 2021, en la cual mediante resolución número ONCE se declara saneado el presente proceso, se da por frustrada la etapa de conciliación por mantener las partes sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios presentados por la demandante en su escrito postulatorio; por lo que, siendo el estado del proceso, se procede a emitir la sentencia correspondiente.

#### II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

##### PRIMERO: Del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

##### SEGUNDO: Pretensión procesal

En el caso materia sub litis, se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante (D.D), se circunscribe a que el demandado (D.D), cumpla con pagarle la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 1,335.00), más intereses legales, costas y costos del presente proceso.

##### TERCERO: De los medios de prueba

Al respecto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (3). En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez

debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

#### CUARTO: Identificación y formulación del problema jurídico

En ese contexto, en la audiencia única que obra a fojas 60/61, se fijaron los puntos controvertidos a dilucidar:

i) Determinar si procede ordenar a la parte demandada cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de S/. 1,335.00 soles, derivados del contrato verbal de compraventa de productos cosméticos de fecha 25 de julio del año 2019 y ii) De ser el caso, determinar si procede ordenar el pago de intereses legales, así como el pago de las costas y costos del proceso.

#### QUINTO: Requisito de procedencia

El artículo 1219° inciso 1) del Código Civil, reconoce al acreedor un derecho y a la vez le otorga diversos mecanismos de protección o tutela ordinaria que garanticen la efectividad de esa situación jurídica subjetiva, siendo uno de ellos la FACULTAD de emplear las medidas legales necesarias a fin de que el deudor le procure aquello a lo que está obligado, entre otras acciones. El uso de las referidas medidas legales supone necesariamente, como condición sine qua non, que el acreedor demuestre la preexistencia de la obligación, o, como prefiere la doctrina, de la relación jurídica obligatoria o relación causal. Toda relación obligatoria tiene su origen en una determinada FUENTE reconocida por la ley. Por tanto, la preexistencia de una determinada obligación pasa inexorablemente por la demostración de la respectiva fuente que la motivo y a su vez la originó.

#### SEXTO: Fuentes de las obligaciones

Ahora bien, en cuanto a las fuentes de las obligaciones, como indica el profesor Ferrero Costa (5), nuestro Código Civil no se pronuncia dentro del libro de derecho de obligaciones, sobre dichas fuentes. En nuestro Código Civil se consagra todo un Libro - el séptimo- a las Fuentes de las Obligaciones, de donde resultan las siguientes fuentes: los contratos, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral

y la responsabilidad extracontractual (6) Además de estas fuentes típicas de las obligaciones, existen otras derivadas de la autorregulación que de sus propios intereses hacen lícitamente los particulares. Con razón el autor citado refiere que, “fuentes de las obligaciones son todos aquellos supuestos de hecho a los que el ordenamiento jurídico le da idoneidad para generar relaciones obligatorias”.

SETIMO: La fuente en el caso de autos

En este sentido, revisando los medios de prueba presentados por la parte demandante se advierte que para demostrar el origen o fuente de la obligación que reclama, presenta como medios probatorios los siguientes:

- i) Acta de Audiencia de Subprefectura con Acuerdo Compromiso de Cumplimiento Obligatorio, de folio 06/07, de fecha 02 de setiembre del año 2019, diligencia a la que concurren las partes procesales y se comprometen a dar cumplimiento a las obligaciones que en dicha documental de detallan.
- ii) Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar, de folio 08/09, de fecha 23 de setiembre del año 2019, en la cual se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada a la invitación realizada para llegar a un acuerdo conciliatorio.
- iii) Impresiones de conversaciones mediante el aplicativo WhatsApp, de folios 10/14, de fecha 20 de agosto del año 2019, siendo uno de los interlocutores el contacto registrado como: "Snaider Taxi".
- iv) Copia legalizada de dos recibos de pago, de folios 11, de fecha 02 de setiembre del año 2019, por concepto de productos de belleza de la empresa UNIQUE y ESIKA respectivamente pagados por la demandante por los importes de S/.381.39 y S/.361.66 respectivamente. Es el caso que la parte demandada se encuentra rebelde al proceso.

OCTAVO: De la acreditación de la preexistencia de la deuda puesta a cobro

De la evaluación conjunta de las documentales precedentemente detalladas, se advierte que si bien es cierto, se corrobora la existencia de una deuda por parte del demandado a favor de la accionante, como se desprende de los alegatos de folios 66/67 formulados por el demandado, así como del Acta de Audiencia de Subprefectura con Acuerdo Compromiso de Cumplimiento Obligatorio, de folio 06/07; sin embargo, no ocurre lo mismo respecto al importe que significaría la venta de los productos de belleza que habría originado dicha deuda, toda vez que los dos recibos de pago, presentados por la demandante a folios 11, de fecha 02 de setiembre del año 2019, por concepto de productos de belleza de la empresa UNIQUE y ESIKA respectivamente, por los

importes de S/.381.39 y S/. 361.66 respectivamente, resultan la suma de S/. 743.05 soles, que es un monto distinto al puesto a cobro y, por otro lado, las impresiones de conversaciones mediante el aplicativo WhatsApp, de folios 10/14, no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/. 1,335.00 soles como lo alega la accionante, sin que en autos obren alguna documental adicional que genere convicción en este despacho que sustente el derecho que reclama la demandante.

**NOVENO:** De la falta de pago y su prueba

En ese sentido, se tiene que si bien el demandado acepta que se comprometió a devolver los productos de belleza entregados en su oportunidad por la demandante; empero, de la meritación de los documentos incorporados como medios de prueba en el proceso, valorados en forma conjunta, no se logra acreditar la pretensión procesal planteada por la actora; y en consecuencia, la demanda no puede ser amparada, ya que no corresponde ordenar al demandado cumpla con cancelar la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,335.00), al no haberse acreditado que este sea el importe al que se obligó a favor de la accionante.

**DÉCIMO:** Pretensión accesoría

De los considerandos precedentes, se colige que al haberse establecido que la parte demandada no tiene obligación legal de pago, no corresponde estimar la pretensión accesoría respecto al pago de intereses legales.

**DÉCIMO PRIMERO:** Costas y costos

Atendiendo al principio sobre condena de costas y costos del presente proceso, y a lo estipulado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, corresponde el reembolso de los mismos a la parte vencida; sin embargo, se verifica que la parte accionante ha tenido atendibles razones para formular la presente acción, por lo que no se condena pago de costos y costas en el presente proceso. Por tales consideraciones, de conformidad con establecido en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación.

**III. DECISIÓN:**

Declaro **IMPROCEDENTE** la demanda sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** incoada por (D.D) contra (D.D). Sin costos ni costas del presente proceso. Dejando a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer conforme a ley. Consentida o ejecutoriada, que sea la presente resolución: **CÚMPLASE** lo ordenado y

ARCHÍVESE el expediente en la forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. –

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA QUINTO JUZGADO  
ESPECIALIZADO CIVIL**

EXPEDIENTE No.: 0012-2020-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO DEMANDANTE:  
(D.D)

DEMANDADO: (D.D) JUEZ: (D.D) ESPECIALISTA: (D.D)

SENTENCIA DE VISTA EXPEDIDA POR EL QUINTO JUZGADO  
ESPECIALIZADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Chimbote, doce de enero de dos mil veintidós.

1. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución No. 13 de fecha 28 de octubre de 2021 que declara improcedente la demanda sobre obligación de dar suma de dinero incoado por (D.D) contra (D.D).

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandante apela la sentencia, señalando que no la encuentra arreglada a ley, injusta y vulnera su derecho patrimonial, así:

- a) El considerando octavo de la sentencia es contradictoria y ambigua, al indicar que si bien se corrobora la existencia de una deuda por parte del demandado a favor de la accionante conforme a los alegatos del demandado así como acta de audiencia de subprefectura con acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio; y es contradictorio cuando dice que el importe de los productos de belleza que habría originado la deuda por los importes de S/ 381.39 y S/ 361.66 de la empresa Unique y Esika respectivamente, resulta la suma de S/ 743.05, que es un monto distinto al puesto a cobro y por otro lado las conversaciones mediante el aplicativo whatsapp no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/ 1,335.00.
- b) No se ha valorado los medios de prueba, sobre todo el acta de audiencia de subprefectura con acuerdo de compromiso de cumplimiento obligatorio, donde el demandado reconoce que existe una deuda a favor de la demandante y que el lunes le iba a cancelar lo que le debía; asimismo el compromiso del demandado en devolverle

los productos; hecho que jamás sucedió; por lo que se sobreentiende que al no ser devueltos, se tiene que cancelar en su totalidad.

c) El juez en el noveno considerando señala que de los medios de prueba del proceso no se logra acreditar la pretensión procesal; lo que es contradictorio.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Sobre la finalidad del recurso de apelación

3.1. El artículo 364 del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

3.2. Mediante el recurso de apelación se hace tangible el principio de la doble instancia, previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez superior examina la resolución dictada por el juez de primera instancia, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

3.3. A diferencia de los jueces de primera instancia “(...) el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”.

Análisis del caso concreto

3.4. Del escrito postulatorio de demanda se advierte que la pretensión de la demandante se circunscribe a que se ordene al demandado le pague la suma de S/ 1,335.00 por concepto de la venta de cosméticos, perfumes y otros.

3.5. Según la sentencia impugnada el juez ha declarado improcedente la demanda, argumentando:

a) Si bien es cierto se corrobora la existencia de una deuda por parte del demandado a favor de la accionante conforme se desprende de los alegatos del demandado y acta de audiencia de subprefectura con acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio; sin embargo, no ocurre lo mismo respecto del importe que significaría la venta de los productos de belleza que habría originado dicha deuda; toda vez que los dos recibos de pago por concepto de productos de belleza de la empresa

Unique y Esika por el importe de S/ 381.39 y 361.66 respectivamente, resultando el monto de S/ 743.05, distinto al puesto a cobro; por otro lado las impresiones de las conversaciones mediante, el aplicativo whatsapp, no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/ 1,335.00.

b) Si bien el demandado se comprometió a devolver los productos de belleza entregados en su oportunidad por la demandante; pero no se logra acreditar la pretensión procesal planteada por la actora; al no haberse acreditado que el demandado se obligó a devolver la suma de S/ 1,335.00.

3.6. Respecto a los agravios, la demandante sostiene que en el considerando octavo de la sentencia es contradictorio y ambiguo, al indicar que se corrobora la existencia de una deuda por parte del demandado a favor de la accionante conforme a los alegatos del demandado así como acta de audiencia de subprefectura con acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio; y es contradictorio cuando dice que el importe de los productos de belleza que habría originado la deuda por los importes de S/ 381.39 y S/ 361.66 de la empresa Unique y Esika respectivamente, resulta la suma de S/ 743.05, que es un monto distinto al puesto a cobro y por otro lado las conversaciones mediante el aplicativo whatsapp no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/ 1,335.00.

3.7. Del análisis del documento denominado “Acta de audiencia de subprefectura con acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio” de fecha 02 de setiembre de 2019 (12 m), ante la subprefectura distrital de Nuevo Chimbote, concurren tanto la demandante como demandado; en el que la demandante sostiene que “(...) le he vendido cosméticos lo cual no se acercó a pagar (...) el monto de la deuda asciende a la suma de S/ 1,335.00 soles”; aseveración respecto de la cual el mismo demandado señaló en la misma audiencia “(...) antes que pase todo esto le dije que el día lunes le iba a cancelar lo que le debía (...) Me comprometo a devolver el producto que a mí me ha entregado, el día de mañana 03 de setiembre del presente a horas 10 de la mañana, en su totalidad (...)”; de lo que se puede establecer que en dicha audiencia la demandante precisa e indica el monto de la deuda ascendía a la suma de S/ 1,335.00; y que el demandado en ningún momento cuestionó u objeto el monto adeudado; frente a lo cual el mismo demandado señala de manera clara que le dijo a la demandante que el día

lunes le iba a cancelar lo que le debía, si bien no dijo la cantidad, resulta evidente que se refería al monto de S/ 1,335.00 que en dicha audiencia la demandante reclamaba su pago; conflicto pecuniario que dio lugar a que la demandante solicite garantías personales contra el demandado.

3.8. El demandado negó haber suscrito un contrato de compra venta con la demandante; siendo evidente que no hubo un documento escrito de dicha transacción; pero a la luz de lo expuesto en el documento ante la subprefectura, se determina que si existió un contrato verbal sobre venta de productos que si bien la demandante no ha precisado qué productos entregó al demandado, ello no resulta trascendente desde que como se ha establecido, el mismo demandado reconoció adeudar el monto de S/ 1,335.00, y que en un momento ofreció pagar y luego se comprometió a devolver el producto que se le había entregado en su totalidad.

3.9. El demandado no ha negado la autenticidad de las impresiones del aplicativo whatsapp, en el que los interlocutores son la demandante y el demandado, y aquella le recuerda a éste la cuenta que le tiene y le pregunta cuando le deposita el dinero, ante lo cual el demandado le pide número de cuenta y la demandada le indica el número de cuenta, respondiendo el demandado “el lunes esta bien. Es que no puedo en estos días”; ante lo cual la demandante pregunta si el lunes le deposita las dos cantidades -560 + 809-; respondiendo el demandado “los dos amiga”; con lo que se evidencia la existencia de un contrato verbal previamente asumido por venta de productos cosméticos, por el monto de S/ 1335.00.

3.10. En la sentencia se ha señalado que el importe de los productos de belleza que habría originado la deuda por los importes de S/ 381.39 y S/ 361.66 de la empresa Unique y Esika respectivamente, resulta la suma de S/ 743.05, que es un monto distinto al puesto a cobro; respecto del cual cabe señalar, que dichos vouchers no fueron ofrecidos por la demandante ni menos admitidos como medios probatorios conforme aparece del escrito postulatorio y acta de audiencia respectivamente; razón por la cual la valoración realizada por el juez de origen sin haber sido ofrecidos ni menos admitidos, significa un exceso del juzgador que afecta el derecho a ofrecer medios probatorios al valorar un medio probatorio que no fue ofrecido ni menos admitido.

3.11. Resulta evidente que no se valoró adecuadamente el acta de audiencia de subprefectura con acuerdo de compromiso de cumplimiento obligatorio, y conforme al análisis ya esbozado se determina que el demandado reconoce que existe una deuda a

favor de la demandante y que el lunes le iba a cancelar lo que le debía; asimismo el compromiso del demandado en devolverle los productos; pero que el demandado no demostró tampoco esa devolución; por lo que la demandante ha logrado acreditar su pretensión procesal y por ende la obligación puesta a cobro; razón por la cual debe estimarse el escrito de apelación; debiendo revocar la sentencia que declara improcedente la demanda, con la precisión que el juez de origen al sostener que no se acreditó el importe reclamado lo que correspondía era declarar infundada la demanda y no declararla improcedente máxime si no ha sustentado la causal de improcedencia en que se ha incurrido en la demanda; por tanto, al revocarse la sentencia, debe reformarse declarando fundada la demanda.

#### 4. DECISIÓN:

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por numeral 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el juez del Quinto Juzgado Especializado en Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

#### RESUELVE:

4.1. **REVOCAR** la SENTENCIA contenida en la resolución No. 13 de fecha 28 de octubre de 2021 que declara **IMPROCEDENTE** la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por (D.D) contra (D.D) sobre obligación de dar suma de dinero; y **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA** la demanda y se **ORDENA** que el demandado cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1,335.00)**; con costos y costas.

4.2. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del secretario de la causa y, conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil.

## ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se

deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>que con fecha 25 de julio del año 2019 sostuvo un contrato verbal con el demandado sobre compra- venta de productos cosméticos por el importe de S/. 1,335.00 soles.</p> <p>2.- Agrega, que con fecha 02 de setiembre del año 2019, solicitó ante la Sub prefectura Distrital de Nuevo Chimbote el otorgamiento de garantías en contra del demandado debido que se dirigió a la demandante con palabras soeces y por las amenazas que podría ejercer en contra de sus parientes cercanos y amistades, ocasionado por la deuda que ahora pone a cobro, que a esa fecha se encontraba vencida y que se niega a pagar, siendo que en la diligencia en referencia, el demandado se comprometió a devolver los productos vendidos, fijando de manera voluntaria el día 03 de setiembre del año 2019 a horas 10:00 de la mañana, para hacerlo; sin embargo, no cumplió con dicha promesa, causándole perjuicio económico.</p> <p>3.- Finalmente, alega que invitó al demandado al Centro de Conciliación "Marín", no obstante, éste no asistió a ninguna de las dos fechas en las que fue convocado para arribar a un acuerdo armonioso, razón por la cual recurre a la vía jurisdiccional.</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Admisión y traslado de la demanda</p> <p>Admitida a trámite la demanda por resolución número SIETE, de fecha 26 de abril del año 2021, de folios 42 en la vía de proceso sumarísimo; se dispuso correr traslado de la misma a la parte demandada, quien por resolución número OCHO, de fecha 03 de agosto del año 2021, de folio 47, es declarado REBELDE al proceso, señalándose fecha para audiencia única.</p> <p>Otras actuaciones procesales</p> <p>A folios 60/61, se lleva a cabo la audiencia única de fecha 16 de setiembre del año 2021, en la cual mediante resolución número ONCE se declara saneado el presente proceso, se da por frustrada la etapa de conciliación por mantener las partes sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios presentados por la demandante en su escrito postulatorio; por lo que, siendo el estado del proceso, se procede a emitir la sentencia correspondiente.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: Del proceso judicial La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: Pretensión procesal En el caso materia sub litis, se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante (D.D), se circunscribe a que el demandado (D.D), cumpla con pagarle la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 1,335.00), más intereses legales, costas y costos del presente proceso.</p> <p>TERCERO: De los medios de prueba Al respecto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (3). En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p>	X					4				

	<p>sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).</p> <p>CUARTO: Identificación y formulación del problema jurídico En ese contexto, en la audiencia única que obra a fojas 60/61, se fijaron los puntos controvertidos a dilucidar:</p> <p>i) Determinar si procede ordenar a la parte demandada cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de S/. 1,335.00 soles, derivados del contrato verbal de compraventa de productos cosméticos de fecha 25 de julio del año 2019 y ii) De ser el caso, determinar si procede ordenar el pago de intereses legales, así como el pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>QUINTO: Requisito de procedencia El artículo 1219° inciso 1) del Código Civil, reconoce al acreedor un derecho y a la vez le otorga diversos mecanismos de protección o tutela ordinaria que garanticen la efectividad de esa situación jurídica subjetiva, siendo uno de ellos la FACULTAD de emplear las medidas legales necesarias a fin de que el deudor le procure aquello a lo que está obligado, entre otras acciones. El uso de las referidas medidas legales supone necesariamente, como condición sine qua non, que el acreedor demuestre la preexistencia de la obligación, o, como prefiere la doctrina, de la relación jurídica obligatoria o relación causal. Toda relación obligatoria tiene su origen en una determinada FUENTE reconocida por la ley. Por tanto, la preexistencia de una determinada obligación pasa inexorablemente por la demostración de la respectiva fuente que la motivo y a su vez la originó.</p> <p>SEXTO: Fuentes de las obligaciones Ahora bien, en cuanto a las fuentes de las obligaciones, como indica el profesor Ferrero Costa (5), nuestro Código Civil no se pronuncia dentro del libro de derecho de obligaciones, sobre dichas fuentes. En nuestro Código Civil se consagra todo un Libro -el séptimo- a las Fuentes de las Obligaciones, de donde resultan las siguientes fuentes: los contratos, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral y la responsabilidad extracontractual (6) Además de estas fuentes típicas de las obligaciones, existen otras derivadas de la autorregulación que de sus propios intereses hacen lícitamente los particulares. Con razón el autor citado refiere que, “fuentes de las obligaciones son todos aquellos supuestos de hecho a los que el ordenamiento jurídico le da idoneidad para generar relaciones obligatorias”.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SETIMO: La fuente en el caso de autos</p> <p>En este sentido, revisando los medios de prueba presentados por la parte demandante se advierte que para demostrar el origen o fuente de la obligación que reclama, presenta como medios probatorios los siguientes:</p> <p>i) Acta de Audiencia de Subprefectura con Acuerdo Compromiso de Cumplimiento Obligatorio, de folio 06/07, de fecha 02 de setiembre del año 2019, diligencia a la que concurren las partes procesales y se comprometen a dar cumplimiento a las obligaciones que en dicha documental de detallan.</p> <p>ii) Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar, de folio 08/09, de fecha 23 de setiembre del año 2019, en la cual se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada a la invitación realizada para llegar a un acuerdo conciliatorio.</p> <p>iii) Impresiones de conversaciones mediante el aplicativo WhatsApp, de folios 10/14, de fecha 20 de agosto del año 2019, siendo uno de los interlocutores el contacto registrado como: "Snaider Taxi".</p> <p>iv) Copia legalizada de dos recibos de pago, de folios 11, de fecha 02 de setiembre del año 2019, por concepto de productos de belleza de la empresa UNIQUE y ESIKA respectivamente pagados por la demandante por los importes de S/.381.39 y S/.361.66 respectivamente. Es el caso que la parte demandada se encuentra rebelde al proceso.</p> <p>OCTAVO: De la acreditación de la preexistencia de la deuda puesta a cobro</p> <p>De la evaluación conjunta de las documentales precedentemente detalladas, se advierte que si bien es cierto, se corrobora la existencia de una deuda por parte del demandado a favor de la accionante, como se desprende de los alegatos de folios 66/67 formulados por el demandado, así como del Acta de Audiencia de Subprefectura con Acuerdo Compromiso de Cumplimiento Obligatorio, de folio 06/07; sin embargo, no ocurre lo mismo respecto al importe que significaría la venta de los productos de belleza que habría originado dicha deuda, toda vez que los dos recibos de pago, presentados por la demandante a folios 11, de fecha 02 de setiembre del año 2019, por concepto de productos de belleza de la empresa UNIQUE y ESIKA respectivamente, por los importes de S/.381.39 y S/. 361.66 respectivamente, resultan la suma de S/. 743.05 soles, que es un monto distinto al puesto a cobro y, por otro lado, las impresiones de conversaciones mediante el aplicativo WhatsApp, de folios 10/14, no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/. 1,335.00 soles como lo alega la accionante, sin que en autos obren alguna documental adicional que genere</p>	<p>de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
---	--	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convicción en este despacho que sustente el derecho que reclama la demandante.</p> <p>NOVENO: De la falta de pago y su prueba En ese sentido, se tiene que si bien el demandado acepta que se comprometió a devolver los productos de belleza entregados en su oportunidad por la demandante; empero, de la meritación de los documentos incorporados como medios de prueba en el proceso, valorados en forma conjunta, no se logra acreditar la pretensión procesal planteada por la actora; y en consecuencia, la demanda no puede ser amparada, ya que no corresponde ordenar al demandado cumpla con cancelar la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,335.00), al no haberse acreditado que este sea el importe al que se obligó a favor de la accionante.</p> <p>DÉCIMO: Pretensión accesoria De los considerandos precedentes, se colige que al haberse establecido que la parte demandada no tiene obligación legal de pago, no corresponde estimar la pretensión accesoria respecto al pago de intereses legales.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Costas y costos Atendiendo al principio sobre condena de costas y costos del presente proceso, y a lo estipulado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, corresponde el reembolso de los mismos a la parte vencida; sin embargo, se verifica que la parte accionante ha tenido atendibles razones para formular la presente acción, por lo que no se condena pago de costos y costas en el presente proceso. Por tales consideraciones, de conformidad con establecido en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación.</p>	<p>dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja y muy baja calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:                      Declaro IMPROCEDENTE la demanda sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO incoada por (D.D) contra (D.D). Sin costos ni costas del presente proceso. Dejando a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer conforme a ley. Consentida o ejecutoriada, que sea la presente resolución: CÚMPLASE lo ordenado y ARCHÍVESE el expediente en la forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.                      5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>	X							6		

Descripción de la decisión		las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						X				

Fuente: Expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>28 de octubre de 2021 que declara improcedente la demanda sobre obligación de dar suma de dinero incoado por (D.D) contra (D.D).</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>La demandante apela la sentencia, señalando que no la encuentra arreglada a ley, injusta y vulnera su derecho patrimonial, así:</p> <p>a) El considerando octavo de la sentencia es contradictoria y ambigua, al indicar que si bien se corrobora la existencia de una deuda por parte del demandado a favor de la accionante conforme a los alegatos del demandado así como acta de audiencia de subprefectura con acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio; y es contradictorio cuando dice que el importe de los productos de belleza que habría originado</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>la deuda por los importes de S/ 381.39 y S/ 361.66 de la empresa Unique y Esika respectivamente, resulta la suma de S/ 743.05, que es un monto distinto al puesto a cobro y por otro lado las conversaciones mediante el aplicativo whatsapp no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/ 1,335.00.</p> <p>b) No se ha valorado los medios de prueba, sobre todo el acta de audiencia de subprefectura con acuerdo de compromiso</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>					<p>X</p>						

	<p>de cumplimiento obligatorio, donde el demandado reconoce que existe una deuda a favor de la demandante y que el lunes le iba a cancelar lo que le debía; asimismo el compromiso del demandado en devolverle los productos; hecho que jamás sucedió; por lo que se sobreentiende que al no ser devueltos, se tiene que cancelar en su totalidad.</p> <p>c) El juez en el noveno considerando señala que de los medios de prueba del proceso no se logra acreditar la pretensión procesal; lo que es contradictorio.</p>	<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<p>acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio; sin embargo, no ocurre lo mismo respecto del importe que significaría la venta de los productos de belleza que habría originado dicha deuda; toda vez que los dos recibos de pago por concepto de productos de belleza de la empresa Unique y Esika por el importe de S/ 381.39 y 361.66 respectivamente, resultando el monto de S/ 743.05, distinto al puesto a cobro; por otro lado las impresiones de las conversaciones mediante, el aplicativo whatsapp, no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/ 1,335.00.</p> <p>b) Si bien el demandado se comprometió a devolver los productos de belleza entregados en su oportunidad por la demandante; pero no se logra acreditar la pretensión procesal planteada por la actora; al no haberse acreditado que el demandado se obligó a devolver la suma de S/ 1,335.00.</p> <p>3.6. Respecto a los agravios, la demandante sostiene que en el considerando octavo de la sentencia es contradictorio y ambiguo, al indicar que se corrobora la existencia de una deuda por parte del demandado a favor de la accionante conforme a los alegatos del demandado así como acta de audiencia de subprefectura con acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio; y es contradictorio cuando dice que el importe de los productos de belleza que habría originado la deuda por los importes de S/ 381.39 y S/ 361.66 de la empresa Unique y Esika respectivamente, resulta la suma de S/ 743.05, que es un monto distinto al puesto a cobro y por otro lado las conversaciones mediante el aplicativo whatsapp no son suficientes para acreditar que el contenido de dicha conversación se refiere a la obligación que habría contraído el demandado respecto al pago de S/ 1,335.00.</p> <p>3.7. Del análisis del documento denominado “Acta de audiencia de subprefectura con acuerdo compromiso de cumplimiento obligatorio” de fecha 02 de setiembre de 2019 (12 m), ante la subprefectura distrital de Nuevo Chimbote, concurren tanto la demandante como demandado; en el que la demandante sostiene que “(...) le he vendido cosméticos lo cual no se acercó a pagar (...) el monto de la deuda asciende a la suma de S/ 1,335.00 soles”; aseveración respecto de la cual el mismo demandado señaló en la misma audiencia “(...) antes que pase todo esto le dije que el día lunes le iba a cancelar lo que le debía (...) Me comprometo a devolver el producto que a mí me ha entregado, el día de mañana 03 de setiembre del presente a horas 10 de la mañana, en su totalidad (...)”; de lo que se puede establecer que en dicha audiencia la demandante precisa e indica el monto de la deuda ascendía a la suma de S/ 1,335.00; y que el demandado en ningún momento cuestionó u objeto el monto adeudado; frente a lo cual el mismo demandado señala de manera clara que le dijo a la demandante que el día lunes le iba a cancelar lo que le debía, si bien no dijo la cantidad, resulta evidente que se refería al monto de S/ 1,335.00 que en dicha audiencia la demandante reclamaba su pago; conflicto</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>pecuniario que dio lugar a que la demandante solicite garantías personales contra el demandado.</p> <p>3.8. El demandado negó haber suscrito un contrato de compra venta con la demandante; siendo evidente que no hubo un documento escrito de dicha transacción; pero a la luz de lo expuesto en el documento ante la subprefectura, se determina que si existió un contrato verbal sobre venta de productos que si bien la demandante no ha precisado qué productos entregó al demandado, ello no resulta trascendente desde que como se ha establecido, el mismo demandado reconoció adeudar el monto de S/ 1,335.00, y que en un momento ofreció pagar y luego se comprometió a devolver el producto que se le había entregado en su totalidad.</p> <p>3.9. El demandado no ha negado la autenticidad de las impresiones del aplicativo whatsapp, en el que los interlocutores son la demandante y el demandado, y aquella le recuerda a éste la cuenta que le tiene y le pregunta cuando le deposita el dinero, ante lo cual el demandado le pide número de cuenta y la demandada le indica el número de cuenta, respondiendo el demandado “el lunes esta bien. Es que no puedo en estos días”; ante lo cual la demandante pregunta si el lunes le deposita las dos cantidades -560 + 809-; respondiendo el demandado “los dos amiga”; con lo que se evidencia la existencia de un contrato verbal previamente asumido por venta de productos cosméticos, por el monto de S/ 1335.00.</p> <p>3.10. En la sentencia se ha señalado que el importe de los productos de belleza que habría originado la deuda por los importes de S/ 381.39 y S/ 361.66 de la empresa Unique y Esika respectivamente, resulta la suma de S/ 743.05, que es un monto distinto al puesto a cobro; respecto del cual cabe señalar, que dichos vouchers no fueron ofrecidos por la demandante ni menos admitidos como medios probatorios conforme aparece del escrito postulatorio y acta de audiencia respectivamente; razón por la cual la valoración realizada por el juez de origen sin haber sido ofrecidos ni menos admitidos, significa un exceso del juzgador que afecta el derecho a ofrecer medios probatorios al valorar un medio probatorio que no fue ofrecido ni menos admitido.</p> <p>3.11. Resulta evidente que no se valoró adecuadamente el acta de audiencia de subprefectura con acuerdo de compromiso de cumplimiento obligatorio, y conforme al análisis ya esbozado se determina que el demandado reconoce que existe una deuda a favor de la demandante y que el lunes le iba a cancelar lo que le debía; asimismo el compromiso del demandado en devolverle los productos; pero que el demandado no demostró tampoco esa devolución; por lo que la demandante ha logrado acreditar su pretensión procesal y por ende la obligación puesta a cobro; razón por la cual debe estimarse el escrito de apelación; debiendo revocar la sentencia que declara improcedente la demanda, con la precisión que el juez de origen al sostener que no se acreditó el importe reclamado lo que correspondía era declarar infundada la demanda y no declararla improcedente máxime si no ha sustentado la causal de improcedencia en</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	que se ha incurrido en la demanda; por tanto, al revocarse la sentencia, debe reformarse declarando fundada la demanda.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03

**El anexo 6.5** evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	ORDENA que el demandado cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de UN MIL	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión	<p>TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1,335.00); con costos y costas.</p> <p>4.2. DISPÓNGASE la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del secretario de la causa y, conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03

**El anexo 6.6** evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 7: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.*

*Chimbote, 25 de julio del 2023.*



.....  
Garzón Valenzuela, Wilder Alfredo  
DNI: 42804043  
ORCID: 0000-0001-6876-1787

## Anexo 8: Evidencias de la ejecución del trabajo





